# REPÚBLICA DE COLOMBIA



# GACETA DEL CONGRESO

# SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992) IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - Nº 854

Bogotá, D. C., jueves, 13 de junio de 2024

EDICIÓN DE 17 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.secretariasenado.gov.co

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

# SENADO DE LA REPÚBLICA

# INFORMES DE CONCILIACIÓN

# INFORME DE CONCILIACIÓN PROYECTO DE LEY NÚMERO 211 DE 2022 SENADO, 361 DE 2024 CÁMARA

Por medio de la cual se crean los Centros de Deporte y Recreación - Cubos y el Algoritmo de Detección de Talentos Deportivos - Estrella, se asignan funciones al Sistema Único de Información del Deporte y se dictan otras disposiciones.

REPÚBLICA

DE

Bogotá D.C., junio de 2024

Honorable Senador IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ Presidente del Honorable Senado de la República

Honorable Representante

ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS

Presidente de la Honorable Cámara de Representantes

Asunto: Informe de conciliación del Proyecto de Ley No. 211 de 2022 Senado - 361 de 2024 Cámara, "Por medio de la cual se crean los Centros de Deporte y Recreación - CUBOS y el Algoritmo de Detección de Talentos Deportivos — ESTRELLA, se asignan funciones al Sistema Único de Información del Deporte y se dictan otras disposiciones".

#### Respetados Presidentes,

Las Mesas Directivas del H. Senado de la República y de la H. Cámara de Representantes nos designaron como integrantes de la Comisión Accidental de Mediación para el proyecto de ley de la referencia. Por tanto, en cumplimiento de dicha designación y del artículo 181 de la Constitución Política de Colombia de 1991, así como de los artículos 186, 187 y 188 de la Ley 5a de 1992, rendimos el siguiente informe de conciliación.

Revisados los textos aprobados por las Plenarias de una y otra Cámara, se encontraron diferencias en el articulado adoptado. Estas diferencias se deben, principalmente, a modificaciones introducidas a lo largo del primer y del segundo debate en la Cámara de Representantes para ajustar el proyecto de ley a conceptos emitidos por el Ministerio de Deporte, el Ministerio de Educación y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -TICS-, así como por proposiciones propuestas por los Representantes para mejorar la redacción del texto aprobado en el Senado.

Así las cosas, en aras de superar las discrepancias, los suscritos conciliadores decidimos acoger integralmente el texto aprobado por la H. Cámara de Representantes en sesión plenaria del 5 de junio de 2024.

TEXTO SENADO	TEXTO CÁMARA	TEXTO ACOGIDO
INFORMACIÓN INTELIGENTE DE DEPORTE - SIIDEP Y EL	"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREAN LOS CENTROS DE DEPORTE Y RECREACIÓN - CUBOS Y EL ALGORITMO DE DETECCIÓN DE TALENTOS DEPORTIVOS - ESTRELLA, SE ASIGNAN FUNCIONES AL SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN DEL DEPORTE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".	<u>Cámara</u>

COLOMBIA  DECRETA:	EL CONGRESO DE COLOMBIA, DECRETA:	
Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto crear los Centros de Deporte y recreación - CUBOS, el sistema de Información Inteligente de Deporte - SIIDEP y el Algoritmo de Detección de Talentos Deportivos - Cristina con el propósito de incentivar la recreación y la práctica del deporte.	ARTÍCULO 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto fortalecer el Sistema Nacional del Deporte, la recreación, la actividad física, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física, a través de la creación de los Centros de Deporte y Recreación - CUBOS y el desarrollo del Algoritmo de Detección de Talentos Deportivos – Estrella, en articulación con las etapas de desarrollo para la reserva deportiva, así como complementar las funciones del Sistema Único de Información del Deporte.  Parágrafo. La disposiciones de la presente ley se articularán con las políticas, planes, programas y proyectos del Sistema Nacional del Deporte, así como con las funciones de los organismos que lo conforman, en los términos previstos en la Ley 181 de 1995 y demás normas concordantes.	<u>Cámara</u>
	ARTÍCULO 2°. Principios. Los Centros de Deporte y Recreación - CUBOS, el Sistema Único de Información del Deporte y las herramientas tecnológicas para la detección y promoción de talentos deportivos se regirán por los siguientes principios:  1. Universalidad: Todos los habitantes del territorio nacional tienen derecho a	<u>Cámara</u>

acceder y participar en las actividades y servicios ofrecidos por los CUBOS, sin discriminación alguna.

- 2. Participación comunitaria: La comunidad tiene derecho a participar en los procesos de concertación, control y vigilancia de la gestión de los CUBOS y del Sistema Único de Información del Deporte.
- 3. Participación ciudadana: Es deber de todos los ciudadanos propender por la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, de manera individual, familiar y comunitaria, y participar activamente en las actividades y programas desarrollados por los desarrolla CUBOS.
- 4. Integración funcional: Los CUBOS, el Sistema Único de Información del Deporte y las herramientas tecnológicas se articularán de manera armónica y concertada con las entidades públicas y privadas que conforman el Sistema Nacional del Deporte para el legoria. Deporte, para cumplimiento de sus fines objetivos.
- 5. Democratización: El acceso a los CUBOS y al Sistema Único de Información del Deporte, asi como la participación en las actividades y programas desarrollados por estos, se realizará sin discriminación alguna, garantizando la equidad y la inclusión social.
- 6. Ética deportiva: Las actividades y programas

desarrollados por los CUBOS, así como el uso del Sistema Único de Información del Deporte y las herramientas tecnológicas, se regirán por los principios de juego limpio, respeto a las normas y reglamentos, y promoción de valores como la sana competencia, la convivencia pacífica y el juego limpio.

- 7. Desarrollo humano integral: Los CUBOS, el Sistema Único de Información del Deporte y las herramientas tecnológicas propenderán por el desarrollo y cuidado físico mental social y físico, mental, social y cultural de los participantes, contribuyendo contribuyendo a su bienestar, calidad de vida y desarrollo humano integral.
- 8. Equidad de género: Los CUBOS, el Sistema Único de Información del Deporte y las herramientas tecnológicas promoverán la participación equitativa de hombres y mujeres sin importar su expresión de género, orientación sexual o identidad de género en todas las actividades, programas y servicios ofrecidos, garantizando la igualdad de oportunidades y la no discriminación por razones de género y orientación sexual. Se adoptarán amedidas afirmativas para fomentar la participación de las mujeres y personas con identidades de género diversas en el deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre, así como para visibilizar y reconocer sus logros y contribuciones en de Información del Deporte y las herramientas

estos ámbitos.

También se promoverán la prevención y atención de violencias basadas en género en todas las instalaciones, actividades, programas y servicios Instalaciones, actividades, programas y servicios ofrecidos, garantizando el acceso a las rutas de atención y la no revictimización. Se adoptarán medidas para la incorporación de protocolos de prevención y atención.

9. Territorialidad: Los CUBOS, el Sistema Único de Información del Deporte y las herramientas tecnológicas propenderán por el desarrollo de los deportes autóctonos de los territorios y aquellos que no han sido reconocidos por el sistema nacional del sistema nacional del deporte en concordancia con la territorialidad de su práctica de su práctica, pertinencia social, desarrollo propio y culturalidad de las comunidades que habitan dicho territorio.

Parágrafo. La aplicación de estos principios deberá realizarse en consonancia con los objetivos y fines del Sistema Nacional del Deporte, así como con los derechos y garantías reconocidos en la Constitución Política y las leyes que regulan la materia.

Artículo 2. Créense los Centros de Deporte y recreación - CUBOS para incentivar la recreación y la práctica del deporte de las comunidades. Los CUBOS son espacios físicos que estarán ubicados en las

ARTÍCULO 3°. Créense los Centros de Deporte y Recreación - CUBOS para

Cámara

entidades territoriales los entidades territoriales los cuales estarán al servicio, uso y disfrute de los ciudadanos a través de ciudadanos a través de eventos deportivos de los diferentes programas incluidos en la oferta institucional. Dicha institucional. Dicha información de la oferta disponible contendrá, entre otras, el listado de servicios lúdico recreativos del ente territorial, las diferentes disciplinas deportivas que se ofrecen, así como la información y condiciones de inscripción para la participación.

Cualquier entidad territorial tendrá la potestad de crear un CUBO en su jurisdicción, también podrán contratar su uso, operación y administración con las Juntas de Acción Comunal. El Gobierno Nacional y las entidades territoriales donde se ubiquen los CUBOS podrán asignar recursos de sus presupuestos con el sendiciones de inscripción para la participación. Cualquier entidad territorial tendrá la potestad de crear un CUBO en su jurisdicción, y administración con las entidades territoriales donde se ubiquen los CUBOS podrán asignar recursos de sus presupuestos con el se ubiquen los CUBOS entidades territoriales donde sus presupuestos con el propósito de la implementación de esta iniciativa, también se podrán financiar a través de donaciones privadas o de cualquier tipo de partida presupuestal.

Los CUBOS deberán garantizar, en especial, la accesibilidad de niños, niñas y adolescentes en situación de discapacidad y de las personas mayores, promoviendo espacios, disciplinas y actividades deportivas que propicien su participación y como herramienta de desarrollo físico, cognitivo, emocional y social. CUBOS deberán

eventos deportivos de los diferentes programas incluidos en la oferta institucional. Tendrán institucional. Tendrán información de la oferta disponible que contendrá, entre otras, el listado de servicios lúdico-recreativos del ente territorial, las diferentes disciplinas deportivas que se ofrecen, capacitaciones actividades de formación, así como la información y condiciones de inscripción para la participación.

entidades territoriales donde se ubiquen los CUBOS podrán asignar recursos de sus presupuestos con el propósito de la proposito de la implementación de esta iniciativa, también se podrán financiar a través de donaciones privadas o de cualquier tipo de partida presupuestal.

accesibilidad de niños, niñas y adolescentes en situación de discapacidad y de las personas mayores, promoviendo espacios, disciplinas y actividades deportivas que propicien su participación y como herramienta de desarrollo físico, cognitivo, emocional y social.

La información, registro y CUBOS deherán

datos de quienes accedan a los servicios de los CUBOS serán recopilados en atención a lo dispuesto en la ley de protección de datos.

Parágrafo 1. Los CUBOS serán herramientas complementarias de la política pública de deporte que ya se esté ejecutando en el ente territorial.

Parágrafo 2. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Deporte, reglamentará todo lo relacionado con el acionado con relacionado con en funcionamiento, operación y administración de los funcionamiento, operación y administración de los CUBOS, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, en los seis (6) meses siguientes a su entrada en vigencia, en todo caso para la ubicación de los CUBOS se fomentará la instalación en zonas rurales, para mejorar la calidad de vida en el campo colombiano

Parágrafo 3. Para el diseño de los CUBOS se tendrá en cuenta un enfoque territorial, que reconozca las capacidades y la trayectoria de los deportistas locales, en el ámbito competitivo y de alto rendimiento. De tal manera que se garantice manera que se garantice que los CUBOS contarán con los espacios adecuados para la continuidad de estas actividades deportivas.

incorporación de la niñez y juventud en entornos de aprendizaje lúdico-recreativos.

datos de quienes accedan a los servicios de los CUBOS serán recopilados en atención a lo dispuesto en la ley de protección de datos.

Parágrafo 1°. Los CUBOS serán herramientas complementarias de la política pública de deporte que ya se esté ejecutando en el ente territorial.

Parágrafo 2°. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Deporte, del De todo con reglamentará relacionado regianientaria touto in relacionado con el funcionamiento, operación y administración de los CUBOS, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, en los seis (6) meses siguientes a su entrada en vigencia. En todo caso, para la ubicación de los CUBOS se fomentará la instalación en zonas rurales para mejorar la calidad de vida en el campo colombiano.

Parágrafo 3°. Para el diseño de los CUBOS se tendrá en cuenta un enfoque territorial y diferencial, que reconozca las capacidades y la trayectoria de los trayectoria de deportistas locales, ámbito competitivo y de alto rendimiento, y se promoverá la eliminación de las barreras culturales, sociales y económicas frente a las prácticas prácticas deportivas. Se garantizará que los CUBOS cuenten con espacios adecuados para la

continuidad de estas actividades deportivas.

Artículo 3. Sistema de Información. Los CUBOS socializarán y publicarán en sus instalaciones y en el Sistema de Información Inteligente de Deporte - SIIDEP la información de las demás instalaciones deportivas, públicas o privadas, ubicadas en la entidad territorial correspondiente donde las comunidades puedan acudir en procura del ejercicio de en procura del ejercicio de las disciplinas deportivas.

Los CUBOS se podrán vincular con escuelas y ligas Los deportivas, entidades privadas o con los entes territoriales o institucionales para fomentar el deporte.

Los CUBOS registrarán en SIIDEP la información ore el rendimiento, los sobre el rendimiento, los logros y el desempeño de los participantes en las diferentes actividades deportivas. A partir de estos datos se detectarán potenciales talentos que podrán ser consultados o tenidos en cuenta para las diversas convocatorias, beneficios u oportunidades ofertadas por las entidades territoriales, así como por entidades privadas o educativas. Además de los usarios, la información del Deporte la desempeño de los participantes en las diferentes actividades diferentes actividades deportivas. A partir de estos datos se detectarán potenciales talentos que podrán ser consultados o tenidos en cuenta para las diversas convocatorias, susarios, la información del Deporte la desempeño de los participantes en las diferentes actividades diferentes actividades diferentes actividades desempeño de las entidades desempeño de los participantes en las diferentes actividades diferentes actividades diferentes actividades diferentes actividades desempeño de los participantes en las diferentes actividades diferentes actividades diferentes actividades diferentes actividades desempeño de los participantes en las diferentes actividades desempeño de los participantes en las diferentes actividades diferent sobre SIIDEP podrá ser consultada por instituciones deportivas de las entidades territoriales para la implementación de políticas de formación y capacitación.

Los deportistas registrados en el SIIDEP que se instituciones deportivas de

ARTÍCULO 4°. Sistema de Información. Los CUBOS socializarán y publicarán en sus instalaciones y en el Sistema Único de sus instalaciones y en el Sistema Único de Información del Deporte la información de las demás instalaciones deportivas, públicas o privadas, ubicadas en la entidad territorial correspondiente o espacio que el ophierno espacio que el gobierno nacional disponga donde las comunidades puedan acudir en procura del ejercicio de

Los CUBOS se podrán vincular con institutos educativaos, clubes, ligas deportivas organismos internacionales, entidades privadas o con los entes territoriales o institucionales para fomentar el deporte.

las disciplinas deportivas.

ofertadas por las entidades territoriales o del orden nacional, así como por entidades privadas o educativas. Además de los usuarios, la información del Sistema Único Información del Deporte

Cámara.

Se corrige la "institutos educativas" por "institutos educativos", debido a un error de digitación.

por suc tendrán destaquen resultados. prelación en la asignación estudiantiles que oferte el Ministerio del Deporte en coordinación coordinación con Ministerio de Educación.

las entidades territoriales o el orden nacional para la implementación de políticas de formación y capacitación

Los deportistas registrados en el Sistema Único de Información del Deporte que destaquen por sus ultados, tendrán se destaquen por sus resultados, tendrán prelación en la asignación de becas deportivas y estudiantiles que oferte el Ministerio del Deporte.

<u>Cámara</u>

Artículo 4. Instalaciones Artículo 4. Instalaciones accesibles y seguras. Las instalaciones de los CUBOS deben contar con acceso adecuado a todos los servicios básicos de agua potable, alcantarillado y energía eléctrica, así como al servicio de internet. Adicionalmente, podrán tener aulas dotadas para dictar capacitaciones y actividades de formación de diferentes disciplinas diferentes discipilinas deportivas. Los CUBOS implementar sistemas de seguridad que prevengan el acoso sexual, hostigamiento y consumo de sustancias alucinógenas de sustancias alucinogenas dentro y alrededor de sus instalaciones, así mismo deberá garantizar la vida e integridad física de los usuarios dentro de las instalaciones.

Parágrafo. Las instalaciones de los CUBOS podrán ejecutarse en infraestructura existente de la entidad territorial. En todo caso, con terniona. En rodo caso, come la propósito de garantizar la accesibilidad de niños, niñas y adolescentes en situación de discapacidad y de las personas mayores, se adecuará la infraestructura.

ARTÍCULO 5º. Instalaciones accesibles y seguras. Las instalaciones de los CUBOS deben contar con acceso adecuado a todos los servicios básicos de agua potable, alcantarillado y energía eléctrica, así como al servicio de internet. Adicionalmente, podrán tener aulas dotadas para dictar capacitaciones y actividades de formación de diferentes disciplinas deportivas. Los CUBOS ARTÍCULO 5°. Instalaciones diferentes deportivas. Los CUBOS implementar sistemas de seguridad y protocolos que prevengan el acoso sexual, las violencias basadas en género, hostigamiento y consumo de sustancias alucinógenas de sústancias alucinógenas dentro y alrededor de sus instalaciones, así mismo deberá garantizar la vida e integridad física de los usuarios dentro de las instalaciones. Se implementarán protocolos con las rutas de atención para atender dichos eventos.

Parágrafo. Las instalaciones de los CUBOS podrán ejecutarse en infraestructura existente y cada entidad territorial podrá adquirir los equipamientos deportivos

acuerdo disponibilidad presupuestal En todo caso, con el propósito de garantizar la accesibilidad de niños, niñas v adolescentes er situación de discapacidad o cualquier tipo de vulnerabilidad y de las personas mayores, si adecuará la infraestructura.

Artículo 5. Crear el Sistema de Información Inteligente de Deporte - SIIDEP. El SIIDEP es un sistema de información gratuita que estará disponible para los usuarios de los CUBOS, entidades territoriales, instituciones y entes privados, deportivos o educativos autorizados, que cumplan con las condiciones dispuestas en la reglamentación que de la presente ley haga el Gobierno Nacional. El SIIDEP tiene los siguientes objetivos principales: (a) Artículo 5 Crear el Sistema objetivos principales: (a) llevar el control de las asistencias de las actividades de los CUBOS; (b) almacenar la hoja de usuarios, la cual deberá identificar población en situación de discapacidad y la pertenencia a población indígena; (c) almacenar los indigena; (c) almacenar los entrenamientos de los usuarios y los resultados de las pruebas que realicen y logros obtenidos; (d) ofrecer servicios de manera virtual como cursos, canacitaciones asistencias

Parágrafo 1. Toda información almacenada será tratada de conformidad con la ley de protección de datos

ARTÍCULO 6°. Funciones del Sistema Único de del Sistema Único de Información del Deporte Además de las funciones Información del Deporte.
Además de las funciones
previstas en el artículo 119
de la Ley 2294 de 2023, el
Sistema Único de
Información del Deporte
tendrá los siguientes
objetivos principales: (a)
Ilevar el control de las
asistencias de las
actividades de los CUBOS;
(b) almacenar la hoja de
vida deportiva de los
usuarios, la cual deberá
identificar población en
situación de discapacidad y
la pertenencia a grupos
poblacionales étnicos, bien
sea, población indígena,
comunidades Negras,
Afrocolombianas, Raizales y
Palenqueras, Pueblos Rom
o gitanos; (c) almacenar los o gitanos; (c) almacenar los entrenamientos de los entrenamientos de los usuarios y los resultados de las pruebas que realicen y logros obtenidos; (d) ofrecer servicios de manera virtual como cursos, capacitaciones, asistencias, entre otros.

Parágrafo 1°. Toda información almacenada será tratada de conformidad con la ley de protección de datos.

Parágrafo 2°. El Sistema contará con una aplicación

Cámara

Parágrafo 2. El Sistema contará con una aplicación móvil gratuita y acceso por el explorador web.

Parágrafo 3. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Deporte, reglamentará lo dispuesto en este artículo en los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente lev presente lev.

Parágrafo 3°. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Deporte reglamentará lo dispuesto en este artículo en los doce en este artículo en los doce
(12) meses siguientes a la
entrada en vigencia de la
presente ley, para lo cual
podrá contar con el apoyo
técnico de las demás
entidades públicas en el
marco de sus funciones y
competancias competencias.

Parágrafo 4°. El Ministerio del Deporte garantizará que el Sistema Único de Información del Deporte cumpla con los lineamientos cumpia con los lineamientos y estándares de la política de gobierno digital expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Cámara

Artículo 6. Crear el algoritmo de detección de talentos | Artículo 6. Crear el algoritmo de detección de talentos deportivos - CRISTINA. El algoritmo Cristina tiene como objetivo detectar desempeños superiores en las actividades deportivas que sean ingresadas en el SIIDEP. El Ministerio del Deporte, con el concurso de los organismos del Sistema Nacional del Deporte, del algoritmo CRISTINA, para la detección e de largo plazo que permita el incremento y mantenimiento de la algoritmo cyminento del Deporte en dentificación del talento deportivo como proceso de largo plazo que permita el incremento y mantenimiento de la reserva deportiva del país para que sea implementado por los organismos del Sistema Nacional del Deporte.

ARTÍCULO 7°. Crear el algoritmo de detección de talentos

móvil gratuita y acceso por el explorador web.

La información que provenga de CRISTINA podrá ser accedida por las instituciones deportivas privadas y de las entidades territoriales para valorar el desempeño de las actividades de los usuarios. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Deporte, tendrá seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley para diseñar e implementar el algoritmo CRISTINA.

Parágrafo 1. La creación del Parágrato 1. La creacion del algoritmo de detección de talentos deportivos – CRISTINA se realizará con parámetros éticos en el diseño y desarrollo de sus funciones, garantizando que los datos con los que sea catronado prevencian entrenado prevengan discriminaciones raciales, uisciffificaciones raciales, religiosas o de género y bajo la estricta supervisión y control humano.

implementado por los organismos del Sistema organismos del S Nacional del Deporte.

La información que provenga de ESTRELLA podrá ser accedida por las instituciones deportivas privadas y de las entidades territoriales para valorar el desempeño de las actividades de los usuarios. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Deporte, tendrá doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley para en vigencia de esta ley para diseñar e implementar el algoritmo ESTRELLA.

Parágrafo 1°. La creación Paragrato 1°. La creacion del algoritmo de detección de talentos deportivos – ESTRELLA se llevará a cabo siguiendo principios éticos en el diseño y desarrollo de sus funciones. desarrollo de sus funciones. Se garantizará que los datos utilizados para su ejecución eviten cualquier tipo de discriminación basada en raza, religión o género. Además, se implementará una estricta supervisión y control humano durante todo el proceso.

Parágrafo 2°. Para la implementación de lo implementación de lo dispuesto en este artículo, el Ministerio del Deporte podrá contar con la asistencia técnica de las demás entidades públicas del Estado en el marco de competencias

Parágrafo 3°. El algoritmo ESTRELLA deberá garantizar en todo momento el respeto, protección y promoción de los derechos

	humanos, las libertades fundamentales y la dignidad humana. Ninguna persona o comunidad podrá sufrir daños o sometimiento como consecuencia del desarrollo y uso de este algoritmo.	
rige a partir de su promulgación y deroga las	ARTÍCULO 8°. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.	<u>Cámara</u>

#### PROPOSICIÓN

En atención a lo anteriormente expuesto, los suscritos conciliadores solicitamos a las Plenarias del Honorable Congreso de la República aprobar el texto conciliado del Proyecto de Ley No. 211 de 2022 Senado - 361 de 2024 Cámara, "Por medio de la cual se crean los Centros de Deporte y Recreación - CUBOS y el Algoritmo de Detección de Talentos Deportivos — ESTRELLA, se asignan funciones al Sistema Único de Información del Deporte y se dictan otras disposiciones", según el texto propuesto.

De los Honorables Congresistas,

BERENICE BEDOYA PÉREZ

BETSY JUDITH PÉREZ ARANGO





TEXTO CONCILIADO DEL PROYECTO DE LEY N° 211 DE 2022 SENADO - 361 DE 2024 CAMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREAN LOS CENTROS DE DEPORTE Y RECREACIÓN - CUBOS Y EL ALGORITMO DE DETECCIÓN DE TALENTOS DEPORTIVOS - ESTRELLA, SE ASIGNAN FUNCIONES AL SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN DEL DEPORTE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

#### DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto fortalecer el Sistema Nacional del Deporte, la recreación, la actividad física, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física, a través de la creación de los Centros de Deporte y Recreación - CUBOS y el desarrollo del Algoritmo de Detección de Talentos Deportivos – Estrella, en articulación con las etapas de desarrollo para la reserva deportiva, así como complementar las funciones del Sistema Unico de Información del Deporte.

Parágrafo. Las disposiciones de la presente ley se articularán con las políticas, planes, programas y proyectos del Sistema Nacional del Deporte, así como con las funciones de los organismos que lo conforman, en los términos previstos en la Ley 181 de 1995 y demás

Artículo 2º. Principios. Los Centros de Deporte y Recreación - CUBOS, el Sistema Único de Información del Deporte y las herramientas tecnológicas para la detección y promoción de talentos deportivos se regirán por los siguientes principios:

- 1. Universalidad: Todos los habitantes del territorio nacional tienen derecho a acceder y participar en las actividades y servicios ofrecidos por los CUBOS, sin discriminación alguna.
- 2. Participación comunitaria: La comunidad tiene derecho a participar en los procesos de concertación, control y vigilancia de la gestión de los CUBOS y del Sistema Único de Información del Deporte.
- 3. Participación ciudadana: Es deber de todos los ciudadanos propender por la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, de manera individual, familiar y comunitaria, y participar activamente en las actividades y programas desarrollados por los CUBOS.
- 4. Integración funcional: Los CUBOS, el Sistema Único de Información del Deporte y las herramientas tecnológicas se articularán de manera armónica y concertada con las entidades públicas y privadas que conforman el Sistema Nacional del Deporte, para el cumplimiento de sus fines y objetivos.
- 5. Democratización: El acceso a los CUBOS y al Sistema Único de Información del Deporte, así como la participación en las actividades y programas desarrollados por estos, se realizará sin discriminación alguna, garantizando la equidad y la inclusión social.
- 6. Ética deportiva: Las actividades y programas desarrollados por los CUBOS, así como el uso del Sistema Único de Información del Deporte y las herramientas tecnológicas, se regirán por los princípios de juego limpio, respeto a las normas y reglamentos, y promoción de valores como la sana competencia, la convivencia pacífica y el juego limpio.
- 7. Desarrollo humano integral: Los CUBOS, el Sistema Único de Información del Deporte y las herramientas tecnológicas propenderán por el desarrollo y cuidado físico, mental

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA





social y cultural de los participantes, contribuyendo a su bienestar, calidad de vida y desarrollo humano integral.

Resultada de género: Los CUBOS, el Sistema Único de Información del Deporte y las heramientas tecnológicas promoverán la participación equitativa de hombres y mujeres sin importar su expresión de género, orientación sexual o identidad de género en todas las actividades, programas y servicios ofrecidos, garantizando la igualdad de oportunidades y la no discriminación por razones de género y orientación sexual. Se adoptarán medidas alimativas para fomentar la participación de las mujeres y personas con identidades de género diversas en el deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre, así como para visibilizar y reconocer sus logros y contribuciones en estos ámbitos.

También se promoverán la prevención y atención de violencias basadas en género en todas las instalaciones, actividades, programas y servicios ofrecidos, garantizando el acceso a las rutas de atención y la no revictimización. Se adoptarán medidas para la incorporación de protocolos de prevención y atención.

9. Territorialidad: Los CUBOS, el Sistema Único de Información del Deporte y las herramientas tecnológicas propenderán por el desarrollo de los deportes autóctonos de los territorios y aquellos que no han sido reconocidos por el sistema nacional del deporte en concordancia con la territorialidad de su práctica de su práctica, pertinencia social, desarrollo proplo y culturalidad de las comunidades que habitan dicho territoria.

Parágrafo. La aplicación de estos principios deberá realizarse en consonancia con los objetivos y fines del Sistema Nacional del Deporte, así como con los derechos y garantías reconocidos en la Constitución Política y las leyes que regulan la materia.

Artículo 3°. Créense los Centros de Deporte y Recreación - CUBOS para incentivar la recreación y la práctica del deporte de las comunidades. Los CUBOS son espacios físicos que estarán ubicados en las entidades territoriales los cuales estarán al servicio, uso y disfrute de los ciudadanos a través de eventos deportivos de los diferentes programas incluidos en la oferta institucional. Tendrán información de la oferta disponible que contendrá, entre otras, el listado de servicios lúdico-recreativos del ente territorial, las diferentes disciplinas deportivas que se ofrecen, capacitaciones o actividades de formación, así como la información y condiciones de inscripción para la participación.

Cualquier entidad territorial tendrá la potestad de crear un CUBO en su jurisdicción, también podrán contratar su uso, operación y administración con las Juntas de Acción Comunal. El Gobierno Nacional y las entidades territoriales donde se ubiquen los CUBOS podrán asignar recursos de sus presupuestos con el propósito de la implementación de esta iniciativa, también se podrán financiar a través de donaciones privadas o de cualquier tipo de partida presupuestal.

Los CUBOS deberán garantizar, en especial, la accesibilidad de niños, niñas y jóvenes en situación de discapacidad y de las personas mayores, promoviendo espacios, disciplinas y actividades deportivas que propicien su participación y como herramienta de desarrollo físico, cognitivo, emocional y poiscoscale, permitiendo la incorporación de la niñez y juventud en entornos de aprendizaje lúdico-recreativos.

La información, registro y datos de quienes accedan a los servicios de los CUBOS serán recopilados en atención a lo dispuesto en la ley de protección de datos.

Parágrafo 1°. Los CUBOS serán herramientas complementarias de la política pública de deporte que ya se esté ejecutando en el ente territorial.







Parágrafo 2º. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Deporte, reglamentará todo lo relacionado con el funcionamiento, operación y administración de los CUBOS, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, en los seis (6) meses siguientes a su entrada en vigencia. En todo caso, para la ubicación de los CUBOS se fomentará la instalación en zonas rurales para mejorar la calidad de vida en el campo colombiano.

Parágrafo 3º. Para el diseño de los CUBOS se tendrá en cuenta un enfoque territorial y diferencial, que reconozca las capacidades y la trayectoria de los deportistas locales, en el ámbito competitivo y de alto rendimiento, y se promoverá la eliminación de las barreras culturales, sociales y económicas frente a las prácticas deportivas. Se garantizará que los CUBOS cuenten con espacios adecuados para la continuidad de estas actividades deportivas.

Artículo 4°. Sistema de Información. Los CUBOS socializarán y publicarán en sus instalaciones y en el Sistema Único de Información del Deporte la información de las demás instalaciones deportivas, publicas o privadas, ubicadas en la entidad territorial correspondiente o espacio que el gobierno nacional disponga donde las comunidades puedan acudir en procura del ejercicio de las disciplinas deportivas.

Los CUBOS se podrán vincular con institutos educativos, clubes, ligas deportivas, organismos internacionales, entidades privadas o con los entes territoriales o institucionales para fomentar el deporte.

Los CUBOS registrarán en el Sistema Único de Información del Deporte la información sobre el rendimiento, los logros y el desempeño de los participantes en las diferentes actividades deportivas. A partir de estos datos se detectarán potenciales talentos que podrán ser consultados o tenidos en cuenta para las diversas convocatorias, beneficios u oportunidades ofertadas por las entidades territoriales o del orden nacional, así como por entidades privadas o educativas. Además de los usuarios, las información del Sistema Unico de Información del Deporte podrá ser consultada por las instituciones deportivas de las entidades territoriales o el orden nacional para la implementación de políticas de formación y capacitación.

Los deportistas registrados en el Sistema Único de Información del Deporte que se destaquen por sus resultados, tendrán prelación en la asignación de becas deportivas y estudiantiles que oferte el Ministerio del Deporte.

Artículo 5º. Instalaciones accesibles y seguras. Las instalaciones de los CUBOS deben contar con acceso adecuado a todos los servicios básicos de agua potable, alcantarillado y energía eléctrica, así como al servicio de internet. Adicionalmente, podrán tener aulas dotadas para dictar capacitaciones y actividades de formación de diferentes disciplinas deportivas. Los CUBOS deben implementar sistemas de seguridad y protocolos que prevengan el accoso sexual, las violencias basadas en género, nostigamiento y consumo de sustancias alucinógenas dentro y alrededor de sus instalaciones, así mismo deberá garantizar la vida e integridad física de los usuarios dentro de las instalaciones. Se implementarán protocolos con las rutas de atención para atender dichos eventos.

Parágrafo. Las instalaciones de los CUBOS podrán ejecutarse en infraestructura existente y cada entidad territorial podrá adquirir los equipamientos deportivos de acuerdo con su disponibilidad presupuestal. En todo caso, con el propósito de garantizar la accesibilidad de niños, niñas y adolescentes en situación de discapacidad o cualquier tipo de vulnerabilidad y de las personas mayores, se adecuará la infraestructura.

Artículo 6°. Funciones del Sistema Único de Información del Deporte. Además de las funciones previstas en el artículo 119 de la Ley 2294 de 2023, el Sistema Único de

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA





Información del Deporte tendrá los siguientes objetivos principales: (a) llevar el control de las asistencias de las actividades de los CUBOS; (b) almacenar la hoja de vida deportiva de los usuarios, la cual deberá identificar población en situación de discapacidad y la pertenencia a grupos poblacionales étricos, bien sea, población indigena, comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, Pueblos Rom o gitanos; (c) almacenar los entrenamientos de los usuarios y los resultados de las pruebas que realicen y logros obtenidos; (d) ofrecer servicios de manera virtual como cursos, capacitaciones, asistencias, entre otros.

Parágrafo 1º. Toda información almacenada será tratada de conformidad con la ley de protección de datos.

Parágrafo 2°. El Sistema contará con una aplicación móvil gratuita y acceso por el explorador web.

Parágrafo 3°. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Deporte reglamentará lo dispuesto en este artículo en los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, para lo cual podrá contar con el apoyo técnico de las demás entidades públicas en el marco de sus funciones y competencias.

Parágrafo 4°. El Ministerio del Deporte garantizará que el Sistema Único de Información del Deporte cumpla con los lineamientos y estándares de la política de gobierno digital expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Artículo 7°. Crear el algoritmo de detección de talentos deportivos - ESTRELLA. El algoritmo ESTRELLA len como objetivo estudiar el comportamiento de las variables en función del nivel de rendimiento en las actividades deportivas que sean ingresadas en el Sistema Único de Información del Deporte La Ministerio del Deporte en articulación con los organismos del Sistema Nacional del Deporte, diseñarán el modelo, dentro del algoritmo ESTRELLA, para la detección e identificación del talento deportivo que permita el incremento y mantenimiento de la reserva deportiva del país para que sea implementado por los organismos del Sistema Nacional del Deporte.

La información que provenga de ESTRELLA podrá ser accedida por las instituciones deportivas privadas y de las entidades territoriales para valorar el desempeño de las actividades de los usuarios. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Deporte, tendrá doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley para diseñar e implementar el algoritmo ESTRELLA.

Parágrafo 1º. La creación del algoritmo de detección de talentos deportivos – ESTRELLA se llevará a cabo siguiendo principios éticos en el diseño y desarrollo de sus funciones. Se grantizará que los datos utilizados para su ejecución eviten cualquier tipo de discriminación basada en raza, religión o género. Además, se implementará una estricta supervisión y control humano durante todo el proceso.

Parágrafo 2º. Para la implementación de lo dispuesto en este artículo, el Ministerio del Deporte podrá contar con la asistencia técnica de las demás entidades públicas del Estado en el marco de sus funciones y competencias.

Parágrafo 3°. El algoritmo ESTRELLA deberá garantizar en todo momento el respeto, protección y promoción de los derechos humanos, las libertades fundamentales y la dignidad humana. Ninguna persona o comunidad podrá sufiri daños o sometimiento como consecuencia del desarrollo y uso de este algoritmo.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

CONGRESO

DE REPUBLICA
DE COLOMBIA
DE COLO



Artículo 8°. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

De los Honorables Congresistas,

BERENICE BEDOYA PÉREZ Senadora - Conciliadora Detay Per Lango
BETSY JUDITH PÉREZ ARANGO
Representante a la Cámara, Conciliadora

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

# INFORME DE CONCILIACIÓN PROYECTO DE LEY NÚMERO 119 DE 2023 SENADO, 311 **DE 2022 CÁMARA**

por medio de la cual se crea la política pública de cárceles productivas (PCP) en favor de la población privada de la libertad, se establecen incentivos tributarios y administrativos para fomentar la vinculación de entidades y organizaciones a los programas productivos carcelarios y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D.C., junio de 2024

IVÁN LEÓNIDAS NAME VÁSQUEZ

ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS

Asunto: INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY NO. 119 DE 2023 SENADO - 311 DE 2022 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA POLÍTICA PÚBLICA DE CÁRCELES PRODUCTIVAS (PCP) EN FAVOR DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD, SE ESTABLECEN INCENTIVOS TRIBUTARIOS Y ADMINISTRATIVOS PARA FOMENTAR LA VINCULACIÓN DE ENTIDADES Y ORGANIZACIONES A LOS PROGRAMAS PRODUCTIVOS CARCELARIOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

En atención a las disposiciones consagradas en el artículo 161 de la Constitución Política de Colombia y los artículos 186, 187 y 188 de la Ley 5 de 1992, reglamento del honorable Congreso de la República, y en el marco de la designación que hemos recibido como integrantes de la Comisión Accidental de Conciliación del proyecto de ley ordinaria citado en asunto, nos permitimos rendir informe de conciliación sobre el Proyecto de Ley de la referencia bajo los siguientes términos:

En atención a la designación recibida, los congresistas aquí firmantes adelanta labor de comparación de los textos aprobados en las cámaras para identifi diferencias entre estos. Como resultado, esta comisión accidental presenta el comparativo resultante indicando el texto que se propone adoptar, a continuación:

		ILIACIÓN DE ARTÍCULOS	
TEXTO APRO	DBADO EN	TEXTO APROBADO EI	N TEXTO QUE SE
PLENARIA DI	ECÁMARA	PLENARIA SENADO	ACOGE
PROYECTO DE	LEY 311 DE	PROYECTO DE LEY	
202	2	SENADO: 119 DE 2023	3
"POR MEDIO DE	LA CUAL SE	"POR MEDIO DE LA CUA	
CREA LA POLÍT	ICA PÚBLICA	CREA LA POLÍTICA PÚBI	LICA discrepancias
DE	CÁRCELES	DE CÁRCE	LES
PRODUCTIVAS	(PCP) EN	PRODUCTIVAS (PCP)	EN

FAVOR DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD, SE ESTABLECEN INCENTIVOS TRIBUTARIOS Y ADMINISTRATIVOS PARA FOMENTAR LA VINCULACIÓN DE ENTIDADES Y VINCULACIÓN DE ENTIDADES A LOS PROGRAMAS PRODUCTIVOS CARCELARIOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

ARTÍCULO 1º. OBJETO. La presente ley tiene por objeto

presente ley tiene por objeto crear, con carácter de permanencia, la Política Pública de Cárceles Productivas (PCP) en favor de la población privada de la libertad, la cual propiciará, incentivará y promoverá la posticipación del restructiva del restruct

ARTÍCULO 2º. Creación de la política Pública de Cárceles Productivas (PCP). Créese la Política Pública de Cárceles Productivas (PCP). Créese la Productivas (PCP) con el propósito de promover espacios productivos de trabajo al interior de los centros de reclusión con la participación activa de organizaciones, empresas y entidades del sector público y privado. La ejecución de esta política estará en cabeza del Ministerio de Justicia y del promover espacios productivos

ARTICULO 1º. OBJETO. La presente ley tiene por objeto crear, con carácter de permanencia, la política pública de cárceles productivas (PCP) en favor de la población privada de la libertad, la cual propiciará, incentivará y promoverá la participación del sector público y privado en los procesos de en favor de la puriocum.

de la libertad, la cual propiciará, incentivará y promoverá la participación del sector público y privado en los procesos de resocialización, rehabilitación y reinserción social de dicha población, así como establecer algunos beneficios de orden tributario y administrativo para aquellas entidades, empresas y organizaciones que se vinculen y participen en el programa.

ARTÍCULO 2º. Creación de la ARTÍCULO 2º. Creación de la

La Servicios Penitenciarios y Derecho, carcelarios (Uspec) o las el Ministe intidades que hagan sus veces.

as entidades territoriales leberán diseñar, teniendo en uenta su capacidad económica administrativa, una política ública local de cárceles oroductivas (PLCP) para productivas (PLCP) para promover espacios productivos de trabajo al interior de los establecimientos de reclusión que estén bajo su dirección y administración.

#### PARÁGRAFO SEGUNDO.

La Política Pública de Cárceles La Política Pública de Cárceles Productivas (PCP) también se implementará en los Centros de Reclusión Militar. Para el efecto, el Ministerio de Justicia y del Derección de Centros de Reclusión Militar (DICER) la aplicación de lo establecido en esta ley.

Derecho, en coordinación con el Ministerio del Interior, el Ministerio del Trabajo, el Ministerio de Educación Nacional, el Servicio Nacional, el Servicio Nacional, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelarios (Uspec) o las el Ministerio del Interior, el Ministerio del Interior, el Ministerio del Interior, el Ministerio del Interior, el Ministerio del Trabajo. Ministerio del Trabajo, el Ministerio de Educación Nacional, el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC- y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelario

## PARÁGRAFO PRIMERO.

sión Las entidades territoriales deberán diseñar, teniendo en deberan disenar, teniendo en cuenta su capacidad económica y administrativa, una política pública local de cárceles productivas (PLCP) para productivas (PLCP) para promover espacios productivos de trabajo al interior de los establecimientos de reclusión que estén bajo su dirección y administración.

### PARÁGRAFO SEGUNDO.

La política pública de cárceles productivas (PCP) también se implementará en las cárceles y penitenciarías para miembros de la Fuerza Pública. Para el efecto, el Ministerio de Justicia y del Derecho coordinará con dichas cárceles y penitenciarias la aplicación de lo establecido en esta Ley.

#### PARÁGRAFO TERCERO.

El Instituto Colombiano El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF con el apoyo del Ministerio de Justicia diseñarán modelos de programas productivos con enfoque artístico, recreativo y dirigidos de jóv adolescentes vinculados al Sistema de Responsabilidad Penal para adolescentes.

#### PARÁGRAFO CUARTO.

La implementación en La implementación en las cárceles y penitenciarías para miembros de la Fuerza Pública se reglamentará en un periodo no mayor a 6 meses por parte del Ministerio de Justicia en coordinación con el Ministerio de Defensa Nacional.

ARTÍCULO 3º. Programas de Cárceles Productivas. En desarrollo de la Política Pública de Cárceles Productivas (PCP) y de acuerdo con lo previsto por el artículo 80 de la Ley 65 de 1993, la Nación y las entidades territoriales, en articulación con la Dirección General del Inpec deberán crear programas de cárceles productivas para que la población privada de la libertad, población privada de la libertad, de manera libre e informada, bajo el principio de la autonomía de la voluntad y sin que haya ningún ejercicio de carácter coercitivo para tal fin, confeccione, elabore y produzca confeccione, elabore y produzca bienes comerciales, alimentos, artesanías, productos agrícolas, industrias culturales, productos alimentos, artesanías, musicales y audiovisuales, entre otros.

de Defensa Nacional.

ARTÍCULO 3º.
Programas de Cárceles
Productivas. En desarrollo de
la política pública de cárceles
productivas (PCP) y de acuerdo
con lo previsto por el artículo 80
de la Ley 65 de 1993, la Nación
y las entidades territoriales, en
artículación con la Dirección
General del INPEC deberán
crear programas de cárceles
productivas para que la
población privada de la libertad, productivas para que la población privada de la libertad, de manera libre e informada, bajo el principio de la autonomía de la voluntad y sin que haya ningún ejercicio de carácter coercitivo para tal fin,

programas de cárceles productivas deberán garantizar espacios productivos de trabajo interior de al interior de los establecimientos de reclusión. Las organizaciones, empresas o entidades que participen en los cárceles productivas podrán participar en la creación, adecuación e implementación de dichos espacios.

La dirección de cada establecimiento de reclusión definirá el tipo de bienes, alimentos, artesanías o productos a confeccionar, elaborar o producir de acuerdo a las necesidades sociales a las necesidades sociales a las necesidades sociales, comerciales y culturales del territorio en donde se encuentre ubicado el establecimiento de reclusión, así como, la cantidad de internos que participarán en el proceso.

El proceso de elegibilidad de los internos que harán parte de los programas, estará sujeto a las programas, estará sujeto a las disposiciones fijadas en el título VII de la Ley 65 de 1993 y demás normas que lo adicionen y complementen. En todo caso, se tendrá en cuenta el proceso de resocialización, el nivel de confianza y los reportes de conducta del candidato.

de dirección cada La dirección de cada establecimiento de reclusión de stablecimiento de reclusión de cada definirá el proceso de convocatoria y selección de los internos, garantizando el enfoque diferencial y los internos, garantizando el

v audiovisuales, entre otros.

Los programas de cárceles productivas deberán garantizar espacios productivos de trabajo al interior de los establecimientos de reclusión. Las organizaciones, o entidades que participen en los programas de cárceles productivas podrán participar en la creación adecuación implementación dichos

La dirección de cada establecimiento de reclusión definirá el tipo de bienes, alimentos, parductos a confeccionar, elaborar o producir de acuerdo elaborar o producir de acuerdo a las necesidades sociales, comerciales y culturales del territorio en donde se encuentre ubicado el establecimiento de reclusión, así como, la cantidad de internos que participarán en al proceso. el proceso.

El proceso de elegibilidad de los internos que harán parte de los programas, estará sujeto a las disposiciones fijadas en el las disposiciones fijadas en el título VII de la Ley 65 de 1.993 y demás normas que lo adicionen y complementen. En todo caso, se tendrá en cuenta el proceso de resocialización, el pivel de configara y los reportes. nivel de confianza y los reportes de conducta del candidato.

principios de transparencia, enfoque diferencial igualdad, publicidad, principios de trans obietividad, mparcialidad idoneidad y responsabilidad.

Los internos podrán tramitar ante la dirección de cada establecimiento de reclusión, propuestas e iniciativas relacionadas con los programas de cárceles productivas, las cuales deberán atenderse y resolverse bajo los términos legales previstos en el título II de la Ley 1437 de 2011. propuestas iniciativas

#### PARÁGRAFO PRIMERO.

La capacidad instalada de cada La capacidad instalada de cada establecimiento de reclusión en términos operativos y administrativos deberá evaluarse al momento de definir el alcance del programa.

#### PARÁGRAFO SEGUNDO

Nacional El Ir Carcelario Penitencia celebrar -INPEC-Penitenciario io y podrá (Inpec) convenios con instituciones de educación superior, públicas o privadas, respetando el principio constitucional de autonomía universitaria, con el propósito de que los estudiantes de carreras, tales como: trabajo social, estudiantes de carreras, tales como: Trabajo social, derecho, derecho, enfermería, medicina, odontología, oftalmología, optometría, sociología, psicología y administración de empresas asistan y apoyen, a título de práctica o pasantía universitaria, los programas de cárceles productivas y contribuyan a mejorar las como: Trabajo social, derecho, omería medicina, optometría, sociología, optometría, socio

principios de transpa igualdad, publicidad, imparcialidad, objetividad, idoneidad y responsabilidad.

Los internos podrán tramitar ante la dirección de cada establecimiento de reclusión, propuestas e iniciativas propuestas e iniciativas relacionadas con los programas de cárceles productivas las cuales deberán atenderse y resolverse bajo los términos legales previstos en el título II de la ley 1437 de 2.011.

#### PARÁGRAFO PRIMERO.

La capacidad instalada de cada establecimiento de reclusión en términos operativos y administrativos deberá evaluarse al momento de definir el alcance del programa.

#### PARÁGRAFO SEGUNDO

Carcelario nciario podrá celebrar como: Trabajo social, derecho,

reglamentará la materia.

#### PARÁGRAFO TERCERO.

Los municipios de 4ª, 5ª y 6ª categoría podrá acogerse voluntariamente a la obligación de elaborar los prode elaborar los programas de cárceles productivas atendiendo a las necesidades particulares de sus territorios, para lo cual deberán contar con el apoyo técnico del Ministerio de Justicia y del Derecho y del Ministerio del Interior.

#### PARÁGRAFO CUARTO.

direcciones de Las direcciones de cada establecimiento tendrán las responsabilidad, junto al Ministerio de Justicia y del derecho de garantizar estrategias de acceso igualitario, con enfoque diferencial a las convocatorias. igualitario, con enfoque diferencial, a las convocatorias por parte de las personas privadas de la libertad en condición de discapacidad, tanto física como cognitiva, y de la población LGTBIQ+.

condiciones de salud oral y general para lograr el bienestar social y económico de los internos. El Gobierno nacional social y económico de los internos. El Gobierno Nacional reglamentará la materia

## PARÁGRAFO TERCERO.

Los municipios de 4ª, 5ª y 6ª categoría podrán acogerse voluntariamente a la obligación de elaborar los programas de ue elaborar los programas de cárceles productivas atendiendo a las necesidades particulares de sus territorios, para lo cual deberán contar con el apoyo técnico del Ministerio de Justicia y del Derecho y del Ministerio del Interior.

PARÁGRAFO CUARTO, Las PARAGRAPO CUARTO. Las direcciones de cada establecimiento tendrán la responsabilidad, junto al Ministerio de Justicia y del derecho de garantizar estrategias de acceso igualitario, con enfoque diferencial a las convocatorias. igualitario, con enfoque diferencial, a las convocatorias por parte de las personas privadas de la libertad en condición de discapacidad, tanto física como cognitiva, y de la población LGTBIQ+

#### PARÁGRAFO QUINTO.

El Instituto renitenciario y Carcelario establecer convenios con controliera convenios con entidades religiosas reconocidas por el Ministerio del Interior, con el objetivo de ofrecer apoyo psicoespiritual voluntario y

gratuito que contribuya al bienestar emocional y espiritual de los internos. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Justicia y del Derecho y en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social, reglamentará en cauc de Justicia los términos y condiciones bajo los cuales las entidades religiosas reconocidas por el Ministerio del Interior podrán aportar en estos programas.

Artículo 4º. Modificación del artículo 46 de la Ley 599 de 2.000. Adiciónese un parágrafo al artículo 46 de la Ley 599 de 2.000 el cual quedará así: Ley 599 de 2000 el cual quedará así:

"PARÁGRAFO. El privado de la libertad que sea seleccionado libertad que sea seleccionado como beneficiario de los como beneficiario de los programas de cárceles programas de cárceles productivas, podrá solicitar al Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad la suspensión o terminación de la inhabilidad para el ejercicio de profesión, arte, oficio, industria o comercio.

La autoridad judicial estudiará la solicitud y la resolverá en un término no superior a los 30 días calendario siguientes a la fecha de su radicación. En la

Artículo 4º. Modifiquese el artículo 46 de la Ley 599 de 2.000. Adiciónese un parágrafo al artículo 46 de la

"PARÁGRAFO. El privado de la productivas, podrá solicitar al Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad la suspensión para el ejercicio de profesión, arte, oficio, industria o comercio, durante el tiempo previsto para el desarrollo del respectivo proyecto productivo.

La autoridad judicial estudiará la solicitud y la resolverá en un término no superior a los 30 días calendario siguientes a la decisión, deberá tener en cuenta la naturaleza de la labor a ejecutar dentro del programa, los informes de conducta que para el ejercicio de una Se acoge texto

proceso de resocialización y (crehabilitación del solicitante.*	profesión, arte, oficio, industria o comercio, se deberá determinar si la naturaleza de la labor a desarrollar dentro de la política de cárceles productivas guarda relación con la conducta punible por la cual se profirió la condena o sobre ella rece la inhabilidad por delitos sexuales cometidos contra menores, casos en los cuales no se levantará la inhabilidad. Decisión que deberá ser motivada por la respectiva autoridad judicial, estableciendo la existencia o no de la relación de causalidad referida. También tendrá en cuenta los informes de conducta que expida el INPEC y el avance del proceso de resocialización y rehabilitación del solicitante."		1. Fecha de fijación y número de la convocatoria. 2. Establecimiento de reclusión sobre el que se realiza el concurso, especificando si es del orden nacional o territorial y el municipio y departamento de ubicación. 3. Consideraciones técnicas del espacio productivo destinado para los proyectos productivos 4. Calendario que incluya inscripciones: fecha, hora y lugar de recepción y fecha de resultados.	1. Fecha de fijación y número de la convocatoria. 2. Establecimiento de reclusión sobre el que se realiza el concurso especificando si es de orden nacional o territorial y el municipio y departamento de ubicación. 3. Consideraciones técnicas del espacio productivo destinado para los proyectos productivos 4. Calendario que incluya inscripciones: fecha, hora y lugar de recepción y fecha de
Ministerio de Justicia y del Derecho, junto con las demás entidades señaladas en el artículo 2 de la presente ley, realizarán una convocatoria pública dirigida a entidades y organizaciones públicas y privadas a fin de hacerlas partícipes de los programas de cárceles productivas.  La convocatoria pública es la norma reguladora del concurso y deberá contener mínimo la	Artículo 5°. Convocatoria. El Ministerio de Justicia y del Derecho, junto con las demás entidades señaladas en el artículo 2 de la presente ley, realizarán una convocatoria pública dirigida a entidades y organizaciones públicas y privadas a fin de hacerlas partícipes de los programas de cárceles productivas.  La convocatoria pública es la norma reguladora del concurso y deberá contener mínimo la siguiente información:	Se acoge texto de Senado	5. Criterios de selección objetiva y asignación de puntajes.  PARÁGRAFO 1. La convocatoria se realizará a través de medios de comunicación masiva nacional y regional, redes sociales y cualquier otro canal físico o tecnológico que permita su divulgación.  PARÁGRAFO 2. Las entidades dispondrán de recursos propios para divulgar masivamente la convocatoria.	resultados.  5. Criterios de selección objetiva y asignación de puntajes.  PARÁGRAFO 1. La convocatoria se realizará a través de medios de comunicación masiva nacional y regional, redes sociales y cualquier otro canal físico o tecnológico que permita su divulgación. Las medidas allí dispuestas deberán ejecutarse con sujeción a las restricciones de austeridad del gasto público establecido en la normatividad

				-	_
artículo 6º. Participación.  oda entidad, empresa u rganización de naturaleza ública o privada podrá ostularse para hacer parte del rograma de cárceles roductivas. La entidad, empresa u organización nteresada describirá en la olicitud de vinculación al orograma: nombre o razón ocial, NIT, la naturaleza de su uctividad comercial, los bienes que pretende confecciones que pretende confeccione producción que se requerirán y udales de ellos va a proporcionar o facilitar.  El Gobierno Nacional eglamentará, dentro de los seis 6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la resente le vio concernie la	vigente sobre la materia.  PARÁGRAFO 2. La convocatoria deberá estar orientada por el principio de mérito.  Artículo 6º. Participación. Toda entidad, empresa u organización de naturaleza pública o privada podrá postularse para hacer parte del programa de cárceles productivas. La entidad, empresa u organización interesada describirá en la solicitud de vinculación al programa: nombre o razón social, NIT, la naturaleza de su actividad comercial, su objeto social, los bienes que pretende confeccionar, elaborar o o producir al interior del establecimiento de reclusión, el volumen de producción esperado y los insumos, maquinarias y elementos de producción que se requerirán y cuáles de ellos va a proporcionar o facilitar.  El Gobierno Nacional reglamentará, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la	Se acoge texto de Senado	Artículo 7º. Selección. La selección de las entidades, empresas u organizaciones interesadas se hará conforme a la reglamentación que para tal efecto expida el Gobierno Nacional y bajo claros principios de igualdad, transparencia, celeridad, objetividad e imparcialidad. En todo caso, la selección de las entidades y organizaciones constará en un acto administrativo debidamente motivado.  En los 5 días siguientes a la selección de las entidades, empresas u organizaciones que harán parte de los programas de cárceles productivas, el Ministerio de Justicia y del Derecho publicará el listado de estas en su página web.  Artículo 8º. Aviso de convocatoria. El aviso de convocatoria en su totalidad se publicará con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles a la fecha de iniciación de las	selección de las entidades, empresas u organizaciones interesadas se hará conforme a la reglamentación que para tal efecto expida el Gobierno Nacional y bajo claros principio s de igualdad, transparencia, celeridad, objetividad, imparcialidad y mérito. En todo caso, la selección de las entidades y organizaciones constará en un acto administrativo debidamente motivado.  En los 5 días siguientes a la selección de las entidades, empresas u organizaciones que harán parte de los programas de cárceles productivas, el Ministerio de Justicia y del Derecho publicará el listado de estas en un lugar visible de su página web.  Artículo 8º. Aviso de convocatoria. El aviso de convocatoria en su totalidad se publicará con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles	Sin discrepancias Sin discrepancias
nto de reclusión, el de producción y los insumos, y elementos de que se requerirán y el ellos va a o facilitar.  ierno Nacional á, dentro de los seis siguientes a la	confeccionar, elaborar o producir al interior del establecimiento de reclusión, el volumen de producción esperado y los insumos, maquinarias y elementos de producción que se requerirán y cuáles de ellos va a proporcionar o facilitar.  El Gobierno Nacional reglamentará, dentro de los seis (6) meses siguientes a la		de cárceles productivas, el Ministerio de Justicia y del Derecho publicará el listado de estas en su página web.  Artículo 8º. Aviso de convocatoria. El aviso de convocatoria en su totalidad se publicará con una antelación no	harán parte de los programas de cárceles productivas, el Ministerio de Justicia y del Derecho publicará el listado de estas en un lugar visible de su página web.  Artículo 8°. Aviso de convocatoria. El aviso de convocatoria en su totalidad se publicará con una antelación no	
ante ley, lo concerniente al eso convocatoria y de lación, así como los ios de selección.	entrada en vigencia de la presente ley, lo concerniente al proceso de convocatoria y de vinculación, así como los criterios de selección, para lo cual se deberá respetar, en		la fecha de iniciación de las inscripciones, en un lugar de fácil acceso al público de la entidad para la cual se realiza el concurso, de igual forma deberá	a la fecha de iniciación de las inscripciones, en un lugar de fácil acceso al público de la entidad para la cual se realiza el concurso, de igual forma deberá publicarse en la página	

Se acoge texto

de Senado

para la ejecución del programa. | necesarios para la ejecución del Ministerio de Justicia y del web del Ministerio de Justicia y En el convenio se establecerán programa. En el convenio se Derecho y las entidades del Derecho y las entidades condiciones de orden establecerán las condiciones de señaladas en el artículo 2. señaladas en el artículo 2. jurídico y logístico para facilitar, orden jurídico y logístico para trasladar y adecuar dichos insumos, maquinarias y facilitar, trasladar y adecuar dichos insumos, maquinarias y Se acoge texto Artículo 9°. Convenios. Los Artículo 9°. Convenios. Los de Senado elementos de producción términos y condiciones del términos y elementos de producción condiciones del convenio serán acordados entre convenio serán acordados entre Instituto Naciona v Carcelario o seran.
Instituto Nauc...
v Carcelario PARÁGRAFO SEGUNDO. Los PARÁGRAFO SEGUNDO. Los Penitenciario y Penitenciario y términos y condiciones de los términos y condiciones de los convenios que se suscriban con convenios que se suscriban con -INPEC- y la entidad, empresa u -INPEC- y la entidad, empresa organización seleccionada con el fin de crear Programas de el fin de crear Programas de u organización seleccionada Cárceles Productivas en centros Cárceles Productivas base en la información que con base en la información que en la solicitud de de reclusión militar serán Cárceles v penitenciarías para conste en la solicitud de acordados entre la Dirección de miembros de la Fuerza Pública, vinculación. vinculación. Centros de Reclusión Militar serán acordados entre dichas (DICER) y la entidad, empresa u Todo convenio podrá renovarse cárceles y penitenciarias y la Todo convenio podrá renovarse anualmente con el propósito de anualmente con el propósito de organización seleccionada, con entidad. empresa organización seleccionada, con base en la información que garantizar la permanencia del garantizar la permanencia del base en la información que conste en la solicitud de programa programa. conste en la solicitud de vinculación. Para tal fin, el INPEC contará Para tal fin, el INPEC contará vinculación. con un plazo máximo de 30 días con un plazo máximo de 30 para resolver la solicitud. días para resolver la solicitud. Artículo 10°. Contrato de Artículo 10°. Contrato de El Gobierno Nacional fijará los El Gobierno Nacional fijará los trabaio remuneración y trabajo, remuneración parámetros de negociación y renovación del convenio, parámetros de negociación y renovación del convenio, prestaciones sociales prestaciones sociales laborales. Los internos tendrán laborales. Los internos tendrán procurando y facilitando la suscripción e implementación suscripción e implementación suscripción e implementación derecho a que se remuneren derecho a que se remuneren sus labores y servicios por parte sus labores y servicios por de las del mismo del mismo. de las empresas y parte de las empresas y organizaciones que participen organizaciones que participen PARÁGRAFO PRIMERO. Las PARÁGRAFO PRIMERO. Las en el programa. en el programa entidades, empresas y entidades, empresas organizaciones que sean organizaciones que De acuerdo con lo establecido De acuerdo con lo establecido seleccionadas para participar en seleccionadas para participar en el artículo 84 de la Ley 65 de en el artículo 84 de la Ley 65 de los programas de cárceles productivas, facilitarán parte o la productivas, facilitarán parte o la 1993, la Subdirección de Desarrollo de Habilidades 1993, la Subdirección de Desarrollo de Habilidades Productivas del mana del Penitenciario totalidad de los insumos, maquinarias y elementos de maquinarias y elementos de del Instituto Productivas del Ins Penitenciario y Nacional Penitenciario Instituto producción que sean necesarios producción que Carcelario -INPEC-, coordinará Carcelario -INPEC-, coordinará personas privadas de la la suscripción de los contratos la suscripción de los contratos libertad que sean de trabajo entre las personas de trabajo entre las personas contratadas. privadas de su libertad y las privadas de su libertad y las 2. En materia de riesgos contratadas

entidades. vinculadas al organizaciones programa, a fin de garantizar el pago de un salario digno y justo teniendo en cuenta el obieto de la labor contratada. El Gobierno reglamentará la Nacional materia dentro de los 6 meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.

En materia de prestaciones En materia de prestaciones sociales y laborales, aplicarán sociales y laborales, aplicarán las siguientes disposiciones:

La población privada de la libertad, que libre y voluntariamente ingrese al Programa de Cárceles Productivas, continuará perteneciendo régimen subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud, en concordancia con las disposiciones legales y reglamentarias sobre las materia. En consecuencia, entidades, empresas u organizaciones que participen en este participen programa, no deberán realizar cotizaciones adicionales a Seguridad Social en Salud para las

entidades, empresas vinculadas al organizaciones programa, a fin de garantizar el pago de un salario digno y justo teniendo en cuenta el obi la labor contratada. El Gobierno reglamentará materia dentro de los 6 meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.

las siguientes disposiciones:

La población privada de la libertad, que ingrese al Programa de Cárceles Productivas, continuará perteneciendo al fondo nacional de salud de las personas privadas de la libertad, en concordancia con las disposiciones legales y reglamentarias sobre materia. En consecuencia entidades, empresas u organizaciones que participen en este programa, no deberán realizar cotizaciones adicionales a la Seguridad Social en laborales, las entidades, empresas organizaciones que participen en el Programa de Cárceles Productivas Productivas sólo deberán cubrir los riesgos que se pudieran presentar en el lugar donde se desarrolla la actividad productiva, a través de la respectiva Aseguradora de Riesgos

Laborales. 3. Las entidades, empresas u organizaciones que participen en Programa de Cárceles Productivas, no estarán obligadas a sufragar el auxilio de transporte.

4. Las demás prestaciones sociales y laborales deberán cancelarse de conformidad con las disposiciones legales v reglamentarias sobre la materia.

PARÁGRAFO PRIMERO. Se descontará del valor total de la equivalente al diez por ciento (10%) cuya destinación será PARÁGRAFO PRIMERO. Se cinco por ciento (5%) al Fondo descontará del valor total de la de Sostenimiento de la Política remuneración un

personas privadas de la libertad que sean

En materia de riesgos laborales. organizaciones que participen Programa de Cárceles deberán cubrir los riesgos que se pudieran proces el lugar donde se desarrolla la actividad productiva, a través de respectiva Aseguradora de Riesgos Laborales.

Las entidades, empresas u 3. organizaciones que participen en el Programa de Cárceles Productivas. estarán obligadas a sufragar el auxilio de transporte.

4. Las demás prestaciones sociales y laborales deberán cancelarse de conformidad con disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Pública de Cárceles Productivas equivalente al diez por ciento (FONPCP) y cinco por ciento (10%) cuya destinación será (5%) para el resarcimiento de daño causado a las víctimas. El Gobierno Nacional reglamentará Pública la materia

labor y desempeño de los a las vícinternos que participen en los Nacional programas de cárceles productivas se considerará cárceles como experiencia laboral para PARÁGRAFO SEGUNDO. La todos los efectos legales, la cual deberá ser certificada por las entidades u organizaciones vinculadas a solicitud del interesado.

PARÁGRAFO TERCERO. EL trabajo que realicen los internos en el marco del programa, se como redención de interesado. pena bajo los términos previstos en el artículo 82 de la Ley 65 de 1993, sin detrimento de la exclusión de los beneficios subrogados ya establecidos en

PARÁGRAFO NUEVO. El pago de las prestaciones sociales o de de las prestaciones sociales o remuneraciones a que tengan de la exclusión de los beneficios subrogados ya derechos los internos, deberá establecidos en la Ley. el reglamento del INPEC o quien haga sus veces, en lo concerniente al porte de dinero en efectivo al interior de los centros carcelarios, en que tengan derechos consecuencia, el privado de la internos, deberá respeta libertad deberá indicar el reglamento del INPEC o quien

cinco por ciento (5%) al Fondo de Sostenimiento de la Política de Cárceles Productivas (FONPCP) y cinco por ciento (5%) para PARÁGRAFO SEGUNDO. La resarcimiento de daño causado a las víctimas. El Gobierno reglamentará materia.

> labor y desempeño de los internos que participen en los de carceic se considerará programas de productivas se como experiencia laboral para todos los efectos legales, la cual deberá ser certificada por las entidades u organizaciones vinculadas a solicitud del

> PARÁGRAFO TERCERO. EI trabajo que realicen los internos en el marco del programa, se reputará como redención de pena baio los términos previstos en el artículo 82 de la Ley 65 de 1993, sin detrimento

> PARÁGRAFO CUARTO. pago de las prestaciones sociales o remuneraciones a

mecanismo para la recepción de haga sus

concerniente al porte de dinero en efectivo al interior de los carcelarios. centros consecuencia, el privado de la lihertad deherá indicar mecanismo para la recepción de los emolumentos.

PARÁGRAFO QUINTO. La persona privada de la libertad que se encuentre en el Programa de Cárceles Productivas podrá trabajar el máximo de horas permitido por la legislación vigente.

destinación de recursos propios. El director de cada establecimiento de reclusión procurará estimular a los internos para que hagan acopio de sus ahorros de acuerdo con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 65 de 1993

Así mismo podrán crearse fondos de ahorro colectivo entre 2 o más internos con el 2 o más internos con el herramientas de trabajo u otros equipos e implementos de producción, así como, servicios de capacitación técnica, a fin de mejorar la calidad del trabajo realizado al interior del realizado al

Artículo 11º. Sistema de Artículo 11º. Sistema de ahorro y destinación de recursos propios. El director destinación de de cada establecimiento de reclusión procurará estimular a los internos para que hagan acopio de sus ahorros de acuerdo con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 65 de 1993.

Así mismo podrán crearse fondos de ahorro colectivo entre propósito de adquirir insumos o herramientas de trabajo u otros equipos e implementos producción, así como, servicios de capacitación técnica, a fin de mejorar la calidad del trabajo interior establecimiento de reclusión. establecimiento de reclusión.

discrepancias

necesidades personales en prisión, las de su familia y los gastos de su nueva vida al ser puesto en libertad. El trámite para solicitar el desembolso de recursos ahorrados deberá ser expedito y no podrán imponerse mayores cargas administrativas.

Los internos podrán destinar los Los internos podrán destinar los recursos ahorrados para recursos ahorrados para sufragar y atender sus sufragar y atender sus personales necesidades prisión, las de su familia y los gastos de su nueva vida al ser puesto en libertad. El trámite para solicitar el desembolso de recursos ahorrados deberá ser expedito y no podrán imponerse mayores cargas

Artículo 12°. Promoción institucional y fortalecimiento del programa. El Gobierno medio Nacional, por medio del Ministerio de Justicia y del Derecho y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario coordinará a demás ministerios y entidades adscritas y vinculadas, adscritas y vinculadas, especialmente, aquellas que tengan como misión fomentar el emprendimiento en el país, acciones para fortalecer y comercializar los programas y productos de cárceles

estratégicas con empresas y organizaciones del elaborados en las cárceles y elaborados en las cárceles y

administrativas. Artículo 12°. Promoción institucional y fortalecimiento del programa. El Gobierno medio Nacional, por medio del Ministerio de Justicia y del Derecho y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), coordinará a los demás ministerios y entidades adscritas y vinculadas, especialmente, aquellas que tengan como misión fomentar el emprendimiento en el país, acciones para fortalecer y

discrepancias

PARÁGRAFO. El Ministerio de PARÁGRAFO. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, promoverá la creación de promoverá la creación de alianzas estratégicas empresas y organizaciones del sector privado, con el fin de comercializar los productos comercializar los productos

comercializar los programas y

de

cárceles

productos

productivas.

oportunidades de generar creación de canales de creación comercialización y distribución de los productos de cárceles productivas, a través de plataformas digitales y otros medios de difusión, con el fin de

oportunidades empleo y emprendimiento para empleo y emprendimiento para las personas privadas de la las personas privadas de la libertad. Asimismo, impulsará la libertad. Asimismo, impulsará la de comercialización y distribución de los productos de cárceles productivas, a través plataformas digitales y otros medios de difusión, con el fin de ampliar su alcance y llegar a ampliar su alcance y llegar a nuevos mercados.

Artículo 13°. Fondo de Artículo 13°. Fondo de Sostenimiento del Programa Sostenimiento del Programa de Cárceles Productivas. Créese el Fondo de Sostenimiento de la Política de Pública de Cárceles Productivas (FONPCP) como una cuenta especial del Ministerio de Ministerio de Justicia y del Derecho, sin personería jurídica. jurídica, administrado por dicha entidad y el cual tendrá por objeto garantizar la permanencia de la objeto política pública de cárceles permanencia de la política productivas (PCP) y los pública de cárceles productivas programas de cárceles (PCP) y los programas de productivas.

Artículo 14º. Recursos del FONPCP. El Fondo de FONPCP. El Fondo de Sostenimiento de la Política Pública de Cárceles Productivas (FONPCP) lo conforman los siguientes recursos:

de Cárceles Productivas. Créese el Fondo de Sostenimiento de la Política Pública de Cárceles Productivas (FONPCP) como una cuenta especial Ministerio de Justicia y del Derecho, iurídica, administrado por dicha entidad y el cual tendrá por garantizar (PCP) y los programas de cárceles productivas.

Sostenimiento de la Política Pública de Productivas (FO conforman los Cárceles (FONPCP) siguientes recursos:

discrepancias

- Recursos Presupuesto General de la Nación
- Los determine el Ministerio de Justicia y del Derecho con base en los saldos v excedentes que reporten sus entidades adscritas vinculadas.
- 3. Recursos provenientes traslados presupuestales que autorice la ley y el reglamento.
- Recursos provenientes
   de otros fondos del orden nacional.
- 5. Recursos provenientes de las donaciones que haga el sector privado.
- 6. Recursos provenientes las retenciones de efectuadas de acuerdo con el parágrafo primero del artículo 10 de la presente lev.

PARÁGRAFO ÚNICO. EI Gobierno Nacional fijará, a partir de estas fuentes, las condiciones bajo las cuales garantizará anualmente recursos para el funcionamiento del FONPCP, así como, las condiciones de priorización y focalización de estos recursos.

- Presupuesto General de la Nación.
- Los recursos que determine el Ministerio de Justicia y del Derecho con base en los saldos y excedentes reporten entidades adscritas y vinculadas.
- Recursos provenientes de los traslados presupuestales que autorice la ley y el reglamento
- Recursos provenientes de otros fondos del orden nacional.
- Recursos provenientes de las donaciones que haga el sector privado.
- Recursos provenientes de las retenciones efectuadas de acuerdo con el parágrafo primero del artículo 10 de la presente ley.

PARÁGRAFO ÚNICO. Gobierno Nacional fijará, a partir de estas fuentes, las condiciones bajo las cuales garantizará anualmente los recursos para el funcionamiento del FONPCP, así como, las condiciones de priorización y focalización de estos recursos.

recursos del FONPCP se destinarán para adquirir insumos, maquinaria, elementos de producción servicios de capacitación técnica y mejoras en la infraestructura de los establecimientos de reclusión para garantizar la permanencia el desarrollo de la política pública de cárceles productivas (PCP) y los programas de cárceles productivas.

El Ministerio de Justicia v del El Ministerio de Justicia y del Derecho, la Dirección General del INPEC y la Dirección General del INPEC y la Dirección del INPEC y la Dirección General del INPEC y la Dirección priorizarán las inversiones y adquisiciones habiendo identificado las necesidades que en términos de producción e infraestructura tengan programas de cárceles productivas y los espacios destinados para trabajo al nterior de los establecimientos de reclusión.

El acto administrativo que defina la destinación de los recursos del FONPCP, deberá ser puesto defina la destinación de los bajo conocimiento de la contraloría General de la República para lo de su de la Contraloría General de la Contraloría Gene

En ningún caso los recursos del

Artículo 15°. Destinación de los recursos del FONPCP. Los recursos del FONPCP destinarán para maquinaria insumos, insumos, maquinaria, elementos de producción, servicios de capacitación técnica y mejoras en la infraestructura de establecimientos de reclusión para garantizar la permanencia y el desarrollo de la política pública de cárceles productivas (PCP) y los programas de cárceles productivas

> del INPEC y la Dirección General de la USPEC, priorizarán las inversiones y adquisiciones habiendo identificado las necesidades los que en términos de producción e infraestructura tengan los programas de productivas y los espacios destinados para trabajo al interior de los establecimientos de reclusión.

> > defina la destinación de República para lo de su competencia.

FONPCP podrán destinarse En ningún caso los recursos del

para atender los gastos de FONPCP podrán destinarse establecimientos de reclusión.

los para atender los gastos de funcionamiento de los establecimientos de reclusión.

Artículo 16°. Beneficios en Artículo 16°. Beneficios en entidades. organizaciones que se vinculen y participen en los programas y participen en los programas de cárceles productivas, se encuentran inscritas en el registro mercantil y hayan renovado oportunamente su matrícula por este concepto, podrán tener acceso a los programas de fortalecimiento empresarial de las Cámaras de Comercio, con el fin de fortalecer sus capacidades y maximizar el impacto de su participación en dichos programas.

Las Cámaras de Comercio cumplan su pena.

mercantil. Las materia mercantil.
empresas u entidades, empresas Las organizaciones que se vinculen y participen en los programas de cárceles productivas, se encuentran inscritas en registro mercantil y ha renovado oportunamente matrícula por este concepto, podrán tener acceso a los programas de fortalecimiento empresarial de las Cámaras de Comercio, con el fin de fortalecer sus capacidades y maximizar el impacto de su participación en dichos

Las Cámaras de Comercio deberán crear programas de deberán crear programas de deberan crear programas de capacitación adaptados a las necesidades de la población privada de la libertad que participe del Programa de Cárceles Productivas. Al Cárceles Productivas. Al Cárceles Productivas. Al Cárceles Productivas. Al finalizar los programas de capacitación, las Cámaras de capacitación, las Cámaras de Comercio otorgarán certificados Comercio otorgarán certificados Comercio otorgaran certificados de participación y diplomas con el fin de mejorar la empleabilidad de los individuos privados de la libertad, una vez cumplan su pena.

programas.

El Ministerio de Justicia y del El Ministerio de Justicia y del Derecho, o la entidad que este designe, expedirá un certificado rinculación para acceder al beneficio.

PARÁGRAFO. Las Cámaras de Comercio fijarán las reglas de trámite para que las entidades u organizaciones puedan acceder al beneficio de que trata el presente artículo.

Artículo 17º. Descuentos en tarifas y servicios administrativos. Las entidades u organizaciones que se vinculen y participen en los programas de cárceles productivas tendrán derecho a un descuento equivalente al veinticinco por ciento (25%) del ralor de las tarifas que se causen en todos los trámites y servicios administrativos ante las entidades del orden nacional y ante las cámaras de comecio. El descuento se aplicará durante el periodo en el que la entidad u organización se encuentre encuentre vinculada al programa.

El Ministerio de Justicia y del Derecho, o la entidad que este designe, expedirá un certificado trámites administrativos ante las de vinculación para acceder al entidades públicas del orden beneficio.

programa.

de vinculación para acceder al beneficio.

PARÁGRAFO. Las Cámaras de Comercio fijarán las reglas de trámite para que las entidades u organizaciones puedan acceder al beneficio de que trata el presente artículo.

Artículo 17º. Descuentos en administrativos. Las entidades u organizaciones que vinculen y participen en programas de cárceles productivas tendrán derecho a un descuento del valor de las tarifas que se causen en todos trámites y administrativos ante entidades del orden nacional y ante las cámaras de comercio. El descuento se aplicará durante el periodo en el que la entidad u organización se encuentre vinculada reglamentará la materia v fijará los descuentos, los cuales no serán inferiores a un 15%, aplicables en los distintos

Se acoge texto de Senado

discrepancias

a) Para efecto de la inscripción PARÁGRAFO. Los entes territoriales podrán fijar Derecho, o la entidad que este y renovación de la matrícula Derecho, o la entidad que este designe, expedirá un certificado territoriales podrán fijar descuentos en las tarifas de los mercantil, las entidades u organizaciones que trámites servicios de vinculación para acceder al vinculen y participen en los administrativos que presten las programas de cárceles productivas se harán entidades locales, en favor de PARÁGRAFO PRIMERO. Los acuallac entidades acreedoras de un descuento entes territoriales podrán fijar organizaciones que se vinculen equivalente al 15% por una descuentos en las tarifas de los y participen en los programas sola vez y siempre y cuando cárceles productivas a nivel trámites servicios genere más de 10 empleos. administrativos que presten las local. entidades locales, en favor de Este descuento será aplicable aduellas entidades en el periodo siguiente al año en el que la entidad u organizaciones que se vinculen v participen en los programas organización haya iniciado su participación en los de cárceles productivas a nivel local. programas de productividad carcelaria PARÁGRAFO SEGUNDO, EL descuento del que trata el presente artículo será efectivo En lo que respecta a la b) inscripción de actos y documentos, el descuento si la vinculación laboral de la población reclusa a los programas de la política pública será del 15% durante el periodo en el que la entidad de cárceles productivas es de al menos seis (6) mes Descuento que también y organización se encuentre vinculada al programa de aplicará si la desvinculación de cárceles productivas. personal se genera por causas aienas a la voluntad del de Artículo 18º. Sello de empleador. Artículo 18°. Sello de segundas oportunidades. Las entidades u organizaciones que participen en los programas de cárceles productivas se identificarán con el sello de segunda oportunidad previsto en la Ley 2208 de 2022. No obstante, para acceder a los beneficios económicos de que trata dicha ley, deberán surtir el Artículo 18°. Sello PARÁGRAFO TERCERO. Los descuentos en los servicios de las cámaras de comercio en materia de renovación de la matrícula mercantil e inscripción de actos y documentos se gobernarán por las siguientes reglas: trámite y acreditar los requisitos trata dicha ley, deberán surtir el previstos en la misma.

trámite y acreditar los requisitos previstos en la misma. Artículo 19°. Estímulos Artículo 19°. Estímulos Tributarios Territoriales. Los Tributarios Territoriales. Los concejos municipales y distritales e igualmente las asambleas departamentales podrán, en el marco de sus competencias, otorgar reducciones en los tributos que corresponden a cada entidad. conceios municipales distritales e igualmente las asambleas departamentales podrán otorgar reducciones en los tributos que corresponden a corresponden a cada entidad territorial a las empresas, entidades u organizaciones que se encuentren vinculadas y participen en los programas de cárceles productivas. cada entidad territorial a las empresas, entidades u organizaciones que se encuentren vinculadas y participen en los programas de cárceles productivas. artículo aprobado por la plenaria de la Cámara fue Artículo 20°. Exclusión del PROPOSICIÓN EN TRÁMITE Impuesto sobre las Ventas. La comercialización de productos DE SENADO DE BLICA. CORRE REPÚBLICA. eliminado en la plenaria del Senado. Se NUMERACIÓN que se elaboren, preparen, plenaria del Senado. Se acoge el texto del Senado. confeccionen y produzcan al interior de los centros de reclusión estarán excluidos del Impuesto sobre las ventas (IVA) conforme normatividad tributaria vigente. ARTÍCULO ELIMINADO POR PROPOSICIÓN EN TRÁMITE DE SENADO DE LA REPÚBLICA. CORRE LA aprobado por la plenaria de la Cámara fue Artículo 21°. Modifíquese el artículo 130 de la Ley 633 de REPÚBLICA. NUMERACIÓN. 2000 el cual quedará así: eliminado en la plenaria del Senado. Se acoge el texto del Senado. Artículo 130. Quedan excluidos del impuesto a las ventas y de los aranceles de importación los equipos, elementos e insumos nacionales o importados

presupuesto aprobado por el Inpec o por la autoridad nacional respectiva que se destinen a la construcción, instalación, montaje, dotación y operación del sistema carcelario nacional, para lo cual deberá acreditarse tal condición por certificación escrita expedida por el Ministro de Justicia y del Derecho.

También quedarán excluidos del impuesto a las ventas -IVA- los bienes que se expendan al interior de los centros de reclusión para satisfacer las necesidades básicas y alimentarias de la población privada de la libertad y aquellos que se destinen para desarrollar actividades productivas al interior de los establecimientos de reclusión.

Artículo 22º. Adiciónese el parágrafo 6 al artículo 512 – 13 del Estatuto Tributario el cual quedará así:

PARÁGRAFO 6º. No serán responsables del impuesto nacional al consumo de restaurantes y bares la venta de alimentos y bebidas al interior de los establecimientos de reclusión.

acreditarse tal condición por certificación escrita expedida por el Ministro de Justicia y del Derecho.

También quedarán excluidos del impuesto a las ventas -IVA- los bienes que se expendan al interior de los centros de reclusión para satisfacer las

ARTÍCULO ELIMINADO POR PROPOSICIÓN EN TRÁMITE DE SENADO DE LA REPÚBLICA. CORRE LA NUMERACIÓN.

NUMERACIÓN.

El artículo aprobado por la plenaria de la plenaria del Senado. Se acoge el texto

acoge el del Senado.

Artículo 23°. Adiciónese el artículo 257 - 1 al Estatuto fributario, el cual quedará así:  Artículo 271 - 1.  Descuento Tributario para entidades u organizaciones vinculadas a los programas de cárceles productivas. Las entidades u	ARTÍCULO ELIMINADO POR PROPOSICIÓN EN TRÁMITE DE SENADO DE LA REPÚBLICA. CORRE LA NUMERACIÓN.	El artículo aprobado por la plenaria de la Cámara fue eliminado en la plenaria del Senado. Se acoge el texto del Senado.	productivas.  El Ministerio de Justicia y del Derecho, o la entidad que este designe, expedirá un certificado de vinculación para acceder a este descuento tributario.  El Gobierno Nacional reglamentará los requisitos para que proceda el descuento.		
organizaciones responsables del impuesto de renta y complementarios, podrán solicitar un descuento tributario equivalente al 25% del monto de los			Artículo 24º. Reglamentación. El Gobierno Nacional reglamentará la presente ley dentro de los seis (6) meses siguientes contados a partir de su promulgación.	Artículo 20°. Reglamentación. El Gobierno Nacional reglamentará la presente ley dentro de los seis (6) meses siguientes contados a partir de su promulgación.	Sin discrepancias. Se acoge text del Senado col la numeració correspondiente
gastos por salarios cancelados a favor de la población privada de la libertad en el marco del desarrollo del Programa de Cárceles Productivas (PCP).  Así mismo, podrán descontar de su impuesto sobre la renta, el veinticinco por ciento (25%) del valor de las inversiones que realicen con el propósito de facilitar y proveer insumos, maquinaria, elementos de producción y servicios de capacitación a los programas de cárceles			Artículo Nuevo. Incentivos. Las entidades estatales deberán establecer dentro de los criterios de calificación de los pliegos de condiciones de los procesos de selección contractual, incentivos para las empresas, las uniones temporales y/o los consorcios que incluyan mano de obra de personas privadas de la libertad, demostrable con el sello de segundas oportunidades o el certificado de vinculación a programas de cárceles productivas otorgándoles un puntaje adicional comprendido entre el 5 y el 10 % del puntaje total.	ARTÍCULO ELIMINADO EN TRÁMITE DE SENADO DE LA REPÚBLICA. CORRE LA NUMERACIÓN.	El artícul aprobado por li plenaria de li Cámara fu eliminado en li plenaria de Senado. S acoge el text del Senado.
	Artículo 21º. Fortalecimiento de la Capacitación Laboral y Emprendimiento en Establecimientos de Reclusión. El Ministerio del Trabajo, en colaboración con el Ministerio de Educación Nacional y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC-, desarrollará programas específicos de capacitación laboral y fomento del emprendimiento para la población privada de la libertad. Estos programas estarán	Se acoge texto del Senado de la República		educativas, empresas del sector productivo y el SENA. Esta capacitación se enfocará en áreas de alta demanda en el mercado laboral, considerando las necesidades y potencialidades de cada individuo.  2. Se facilitará el acceso a educación superior para las	
	Artículo 21º. Fortalecimiento de la Capacitación Laboral y Emprendimiento en Establecimientos de Reclusión. El Ministerio del Trabajo, en colaboración con el Ministerio de Educación Nacional y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario—INPEC-, desarrollará programas específicos de capacitación laboral y fomento del emprendimiento para la población privada de la libertad.	del Senado de la		empresas del sector productivo y el SENA. Esta capacitación se enfocará en áreas de alta demanda en el mercado laboral, considerando las necesidades y potencialidades de cada individuo.  2. Se facilitará el acceso a educación	

Artículo 25°. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.	Artículo 23º. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.	Sin discrepancias. Se ajusta la numeración.
	de la libertad, con el fin de promover su bienestar emocional, mental y espiritual. Este acompañamiento estará a cargo de profesionales especializados en salud mental y líderes religiosos, quienes brindarán apoyo individual y grupal.	

Teniendo en cuenta lo anterior, se presenta a continuación la relación de decisiones de la comisión accidental:

Articulo 1: Se acoge texto del Senado de la República.
Articulo 2: Se acoge texto del Senado de la República.
Articulo 3: Se acoge texto del Senado de la República.
Articulo 4: Se acoge texto del Senado de la República. Artículo 5: Se acoge texto del Senado de la República Artículo 6: Se acoge texto del Senado de la República Artículo 7: Se acoge texto del Senado de la República. Artículo 9: Se acoge texto del Senado de la República. Artículo 10: Se acoge texto del Senado de la República. Artículo 11: Se acoge texto del Senado de la República. Artículo 12: Se acoge texto del Senado de la República. Artículo 13: Se acoge texto del Senado de la República. Artículo 13: Se acoge texto del Senado de la República. Artículo 14: Se acoge texto del Senado de la República. Artículo 15: Se acoge texto del Senado de la República. Artículo 16: Se acoge texto del Senado de la República. Artículo 17: Se acoge texto del Senado de la República. Artículo 17: Se acoge texto del Senado de la República. Artículo 18: Se acoge texto del Senado de la República, Artículo 19: Se acoge texto del Senado de la República. Artículo 20: Se acoge texto del Senado de la República. Artículo 21: Se acoge texto del Senado de la República.

Artículo 22: Se acoge texto del Senado de la República

Artículo 23: Se acoge texto del Senado de la República. Cambia la numeración correspondiente al texto aprobado por el Senado y esta pasa a ser el artículo de la vigencia que antes era el artículo 25 del texto aprobado en la Cámara de Representantes.

toman todos los artículos del texto aprobado en el Senado de la República (independientemente de si hay discrepancias o ajustes de numeración

Así mismo, nos permitimos autorizar explicitamente la corrección de errores de digitación y posibles derivados de la renumeración de los artículos.

De acuerdo con lo anterior, los suscritos nos permitimos proponer ante las plenarias del De acuerdo con lo antenor, los suscritos nos permitimos proponer ante las pientarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, el texto conciliado del Proyecto de Ley Nº 119 de 2023 Senado - 311 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se crea la política pública de cárceles productivas (PCP) en favor de la población privada de a libertad, se establecen incentivos tributarios y administrativos para fomentar la vinculación de entidades y organizaciones a los programas productivos carcelarios y se dictan otras disposiciones".

norables congresistas

ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO SENADOR DE LA REPÚBLICA

CARLOS ARDILA ESPINOSA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

#### TEXTO CONCILIADO

Proyecto de Ley Nº 119 de 2023 Senado - 311 de 2022 Cámara

"Por medio de la cual se crea la política pública de cárceles productivas (PCP) en favor de la población privada de la libertad, se establecen incentivos tributarios y administrativos para fomentar la vinculación de entidades y organizaciones a los programas productivos carcelarios y se dictan otras disposiciones"

#### EL CONGRESO DE COLOMBIA

#### DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto crear, con carácter de permanencia, la política pública de cárceles productivas (PCP) en favor de la población privada de la libertad, la cual propiciará, incentivará y promoverá la participación del sector público y privado en los procesos de resocialización, rehabilitación y reinserción social de dicha población, así como establecer algunos beneficios de orden tributario y administrativo para aquellas entidades, empresas y organizaciones que se vinculen y participen en el programa

### CAPÍTULO I

#### DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE CÁRCELES PRODUCTIVAS (PCP)

Artículo 2º. Creación de la política pública de cárceles productivas (PCP). Créese y fíjese los lineamientos para la formulación, implementación y evaluación de una política pública de cárceles productivas (PCP), con un diagnóstico previo del problema y la activa participación de los diferentes actores involucrados, incluidas las personas privadas de la libertad, con el propósito de promover espacios productivos de trabajo al interior de los centros de reclusión con la participación activa de organizaciones, empresas y entidades del sector público y privado.

La ejecución de esta política estará en cabeza del Ministerio de Justicia y del Derecho, en coordinación con el Ministerio del Interior, el Ministerio del Trabajo, el Ministerio de Educación Nacional, el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC- y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios -USPEC- o las entidades que hagan sus veces.

Parágrafo Primero. Las entidades territoriales deberán diseñar, teniendo en cuenta su capacidad económica y administrativa, una política pública local de cárceles productivas (PLCP) para promover espacios productivos de trabajo al interior de los establecimientos de reclusión que estén bajo su dirección y administración.

Parágrafo Segundo. La política pública de cárceles productivas (PCP) también se implementará en las cárceles y penitenciarías para miembros de la Fuerza Pública. Para el efecto, el Ministerio de Justicia y del Derecho coordinará con dichas cárceles y penitenciarias la aplicación de lo establecido en esta Ley.

Parágrafo Tercero. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF con el apoyo del nisterio de Justicia diseñarán modelos de programas productivos con enfoque recreativo y deportivo dirigidos a la población de jóvenes y adolescentes vinculados al Sistema de Responsabilidad Penal para adolescente

Parágrafo Cuarto. La implementación en las cárceles y penitenciarías para miembros de la Fuerza Pública se reglamentará en un periodo no mayor a 6 meses por parte del Ministerio de Justicia en coordinación con el Ministerio de Defensa Nacional.

Artículo 3º. Programas de Cárceles Productivas. En desarrollo de la política pública de cárceles productivas (PCP) y de acuerdo con lo previsto por el artículo 80 de la Ley 65 de 1993, la Nación y las entidades territoriales, en articulación con la Dirección General del INPEC deberán crear programas de cárceles productivas para que la población privada de la libertad, de manera libre e informada, bajo el principio de la autonomía de la voluntad y sin que haya ningún ejercicio de carácter coercitivo para tal fin, confeccione, elabore y produzca bienes comerciales, alimentos, artesanías, productos agrícolas, industrias culturales, productos musicales y audiovisuales, entre otros.

Los programas de cárceles productivas deberán garantizar espacios productivos de trabajo al interior de los establecimientos de reclusión. Las organizaciones, empresas o entidades que participen en los programas de cárceles productivas podrán participar en la creación, adecuación e impleme ntación de dichos espacios

La dirección de cada establecimiento de reclusión definirá el tipo de bienes, alimentos, artesanías o productos a confeccionar, elaborar o producir de acuerdo a las necesidades sociales, comerciales y culturales del territorio en donde se encuentre ubicado el establecimiento de reclusión, así como, la cantidad de internos que participarán en el proceso.

El proceso de elegibilidad de los internos que harán parte de los programas, estará sujeto a las disposiciones fijadas en el título VII de la Ley 65 de 1.993 y demás normas que lo adicionen y complementen. En todo caso, se tendrá en cuenta el proceso de resocialización, el nivel de confianza y los reportes de conducta del candidato.

La dirección de cada establecimiento de reclusión definirá el proceso de convocatoria y selección de los internos, garantizando el enfoque diferencial y los principios de transparencia, igualdad, publicidad, imparcialidad, objetividad, idoneidad y responsabilidad.

Los internos podrán tramitar ante la dirección de cada establecimiento de reclusión, propuestas e iniciativas relacionadas con los programas de cárceles productivas las cuales deberán atenderse y resolverse bajo los términos legales previstos en el título II de la ley 1437 de 2011.

Parágrafo Primero. La capacidad instalada de cada establecimiento de reclusión en términos operativos y administrativos deberá evaluarse al momento de definir el alcance del programa.

Parágrafo Segundo. El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC- podrá celebrar convenios con instituciones de educación superior, públicas o privadas, respetando el principio constitucional de autonomía universitaria, con el propósito de que los estudiantes de carreras, tales como: Trabajo social, derecho, enfermería, medicina, odnotlología, oftalmología, optometría, sociología, psicología y administración de empresas asistan y apoyen, a título de práctica o pasantía universitaria, los programas de cárceles productivas y contribuyan a mejorar las condiciones de salud oral y general para lograr el bienestar social y económico de los internos. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

Parágrafo Tercero. Los municipios de 4ª, 5ª y 6ª categoría podrán acogerse voluntariamente a la obligación de elaborar los programas de cárceles productivas atendiendo a las necesidades particulares de sus territorios, para lo cual deberán contar con el apoyo técnico del Ministerio de Justicia y del Derecho y del Ministerio del Interior.

Parágrafo Cuarto. Las direcciones de cada establecimiento tendrán la responsabilidad, junto al Ministerio de Justicia y del derecho de garantizar estrategias de acceso igualitario, con enfoque diferencial, a las convocatorias por parte de las personas privadas de la libertad en condición de discapacidad, tanto física como cognitiva, y de la población LGTBIO+

Parágrafo Quinto. El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, podrá establecer convenios con entidades religiosas reconocidas por el Ministerio del Interior, con el objetivo de ofrecer apoyo psicoespiritual voluntario y gratuito que contribuya al bienestar emocional y espiritual de los internos.

El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Justicia y del Derecho y en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social, reglamentará los términos y condiciones bajo los cuales las entidades religiosas reconocidas por el Ministerio del Interior podrán aportar en estos programas.

Artículo 4º. Modifiquese el artículo 46 de la Ley 599 de 2000. Adiciónese un parágrafo al artículo 46 de la Ley 599 de 2000 el cual quedará así:

\*PARÁGRAFO. El privado de la libertad que sea seleccionado como beneficiario de los programas de cárceles productivas, podrá solicitar al Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad la suspensión para el ejercicio de profesión, arte, oficio, industria o comercio, durante el tiempo previsto para el desarrollo del respectivo proyecto productivo.

La autoridad judicial estudiará la solicitud y la resolverá en un término no superior a los 30 días calendario siguientes a la fecha de su radicación. Tratándose de las inhabilidades para el ejercicio de una profesión, arte, oficio, industria o comercio, se deberá determinar si la naturaleza de la labor a desarrollar dentro de la política de cárceles productivas guarda relación con la conducta punible por la cual se profirió la condena o sobre ella rece la inhabilidad por delitos sexuales cometidos contra menores, casos en los cuales no se levantará la inhabilidad. Decisión que deberá ser motivada por la respectiva autoridad judicial, estableciendo la existencia o no de la relación de causalidad referida. También tendrá en cuenta los informes de conducta que expida el INPEC y el avance del proceso de resocialización y rehabilitación del solicitante."

#### CAPÍTULO II

DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE CÁRCELES PRODUCTIVAS

Artículo 5°. Convocatoria. El Ministerio de Justicia y del Derecho, junto con las demás entidades señaladas en el artículo 2 de la presente ley, realizarán una convocatoria pública dirigida a entidades y organizaciones públicas y privadas a fin de hacerlas partícipes de los programas de cárceles productivas.

La convocatoria pública es la norma reguladora del concurso y deberá contener mínimo la siguiente información:

- Fecha de fijación y número de la convocatoria.
- Establecimiento de reclusión sobre el que se realiza el concurso, especificando si es del orden nacional o territorial y el municipio y departamento de ubicación.

   Consideraciones tácnicos del conscio sodiunito de del concurso de la consciona de
- Consideraciones técnicas del espacio productivo destinado para los proyectos productivos
- Calendario que incluya inscripciones: fecha, hora y lugar de recepción y fecha de resultados.
- 5. Criterios de selección objetiva y asignación de puntajes.

Parágrafo 1. La convocatoria se realizará a través de medios de comunicación masiva nacional y regional, redes sociales y cualquier otro canal físico o tecnológico que permita su divulgación. Las medidas allí dispuestas deberán ejecutarse con sujeción a las restricciones de austeridad del gasto público establecido en la normatividad vigente sobre la materia.

Parágrafo 2. La convocatoria deberá estar orientada por el principio de mérito.

Articulo 6º. Participación. Toda entidad, empresa u organización de naturaleza pública o privada podrá postularse para hacer parte del programa de cárceles productivas. La entidad, empresa u organización interesada describirá en la solicitud de vinculación al programa: nombre o razón social, NIT, la naturaleza de su actividad comercial, su objeto social, los bienes que pretende confeccionar, elaborar o producir al interior del establecimiento de reclusión, el volumen de producción esperado y los insumos, maquinarias y elementos de producción que se requerirán y cuáles de ellos va a proporcionar o facilitar.

El Gobierno Nacional reglamentará, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, lo concerniente al proceso de convocatoria y de

vinculación, así como los criterios de selección, para lo cual se deberá respetar, en todo caso, el principio de mérito.

Artículo 7º, Selección. La selección de las entidades, empresas u organizaciones interesadas se hará conforme a la reglamentación que para tal efecto expida el Gobierno Nacional y bajo claros principios de igualdad, transparencia, celeridad, objetividad, imparcialidad y mérito. En todo caso, la selección de las entidades y organizaciones constará en un acto administrativo debidamente motivado.

En los 5 días siguientes a la selección de las entidades, empresas u organizaciones que harán parte de los programas de cárceles productivas, el Ministerio de Justicia y del Derecho publicará el listado de estas en un lugar visible de su página web.

Artículo 8º. Aviso de convocatoria. El aviso de convocatoria en su totalidad se publicará con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles a la fecha de iniciación de las inscripciones, en un lugar de fácil acceso al público de la entidad para la cual se realiza el concurso, de igual forma deberá publicarse en la página web del Ministerio de Justicia y del Derecho y las entidades señaladas en el artículo 2.

Artículo 9º. Convenios. Los términos y condiciones del convenio serán acordados entre el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC- y la entidad, empresa u organización seleccionada con base en la información que conste en la solicitud de vinculación.

Todo convenio podrá renovarse anualmente con el propósito de garantizar la permanencia del programa.

Para tal fin, el INPEC contará con un plazo máximo de 30 días para resolver la solicitud. El Gobierno Nacional fijará los parámetros de negociación y renovación del convenio procurando y facilitando la suscripción e implementación del mismo.

Parágrafo Primero. Las entidades, empresas y organizaciones que sean seleccionadas para participar en los programas de cárceles productivas, facilitarán parte o la totalidad de los insumos, maquinarias y elementos de producción que sean necesarios para la ejecución del programa. En el convenio se establecerán las condiciones de orden jurídico y logistico para facilitar, trasladar y adecuar dichos insumos, maquinarias y elementos de producción.

Parágrafo Segundo. Los términos y condiciones de los convenios que se suscriban con el fin de crear Programas de Cárceles Productivas en Cárceles y penitenciarias para miembros de la Fuerza Pública, serán acordados entre dichas cárceles y penitenciarias y la entidad, empresa u organización seleccionada, con base en la información que conste en la solicitud de vinculación

Artículo 10°. Contrato de trabajo, remuneración y prestaciones sociales y laborales. Los internos tendrán derecho a que se remuneren sus labores y servicios por parte de las empresas y organizaciones que participen en el programa.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 65 de 1993, la Subdirección de Desarrollo de Habilidades Productivas del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, coordinará la suscripción de los contratos de trabajo entre las personas privadas de su libertad y las entidades, empresas y organizaciones vinculadas al programa, a fin de garantizar el pago de un salario digno y justo teniendo en cuenta el objeto de la labor contratada. El Gobierno Nacional reglamentará la materia dentro de los 6 meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.

En materia de prestaciones sociales y laborales, aplicarán las siguientes disposiciones

- 1. La población privada de la libertad, que ingrese al Programa de Cárceles Productivas, continuará perteneciendo al fondo nacional de salud de las personas privadas de la libertad, en concordancia con las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia. En consecuencia, las entidades, empresas u organizaciones que participen en este programa, no deberán realizar cotizaciones adicionales a la Seguridad Social en Salud para las personas privadas de la libertad que sean contratadas.
- 2. En materia de riesgos laborales, las entidades, empresas u organizaciones que participen en el Programa de Cárceles Productivas sólo deberán cubrir los riesgos que se pudieran presentar en el lugar donde se desarrolla la actividad productiva, a través de la respectiva Aseguradora de Riesgos Laborales.

  3. Las entidades, empresas u organizaciones que participen en el Programa de
- Cárceles Productivas, no estarán obligadas a sufragar el auxilio de transporte.

  4. Las demás prestaciones sociales y laborales deberán cancelarse de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Parágrafo Primero. Se descontará del valor total de la remuneración un monto nte al diez por ciento (10%) cuya destinación será cinco por ciento (5%) al Fondo de Sostenimiento de la Política Pública de Cárceles Productivas (FONPCP) y cinco por

iento (5%) para el resarcimiento de daño causado a las víctimas. El Gobierno Nacional reglamentarà la materia

Parágrafo Segundo. La labor y desempeño de los internos que participen en los ogramas de cárceles productivas se considerará como experiencia laboral para todos s efectos legales, la cual deberá ser certificada por las entidades u organizaciones vinculadas a solicitud del interesado.

Parágrafo Tercero. El trabajo que realicen los internos en el marco del programa, se reputará como redención de pena bajo los términos previstos en el artículo 82 de la Ley 65 de 1993, sin detrimento de la exclusión de los beneficios subrogados ya establecidos

Parágrafo Cuarto. El pago de las prestaciones sociales o remuneraciones a que tengan derechos los internos, deberá respetar el reglamento del INPEC o quien haga sus veces en lo concerniente al porte de dinero en efectivo al interior de los centros carcelarios. En consecuencia, el privado de la libertad deberá indicar el mecanismo para la recepción de los emolumentos

Parágrafo Quinto. La persona privada de la libertad que se encuentre en el Programa de Cárceles Productivas podrá trabajar el máximo de horas permitido por la legislación

Artículo 11º. Sistema de ahorro y destinación de recursos propios. El director de cada establecimiento de reclusión procurará estimular a los internos para que hagan acopio de sus ahorros de acuerdo con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 65 de 1.993.

Así mismo, podrán crearse fondos de ahorro colectivo entre 2 o más internos con el propósito de adquirir insumos o herramientas de trabajo u otros equipos e implementas de imp producción, así como, servicios de capacitación técnica, a fin de mejorar la calidad del trabajo realizado al interior del establecimiento de reclusión.

Los internos podrán destinar los recursos ahorrados para sufragar y atender sus necesidades personales en prisión, las de su familia y los gastos de su nueva vida al ser puesto en libertad. El trámite para solicitar el desembolso de recursos ahorrados deberá ser expedito y no podrán imponerse mayores cargas administrativas.

Artículo 12°. Promoción institucional y fortalecimiento del programa. El Gobierno Nacional, por medio del Ministerio de Justicia y del Derecho y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), coordinará a los demás ministerios y entidades

adscritas y vinculadas, especialmente, aquellas que tengan como misión fomentar el mprendimiento en el país, acciones para fortalecer y comercializar los programas y productos de cárceles productivas.

Parágrafo. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, promoverá la creación de nzas estratégicas con empresas y organizaciones del sector privado, con el fin de comercializar los productos elaborados en las cárceles y generar oportunidades de empleo y emprendimiento para las personas privadas de la libertad. Asimismo, impulsará a creación de canales de comercialización y distribución de los productos de cárceles productivas, a través de plataformas digitales y otros medios de difusión, con el fin de ampliar su alcance y llegar a nuevos mercados.

### CAPÍTULO III

#### DEL FONDO DE SOSTENIMIENTO DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE CÁRCELES **PRODUCTIVAS**

Artículo 13°. Fondo de Sostenimiento del Programa de Cárceles Productivas. Créese el Fondo de Sostenimiento de la Política Pública de Cárceles Productivas (FONPCP) como una cuenta especial del Ministerio de Justicia y del Derecho, sin personería jurídica, inistrado por dicha entidad y el cual tendrá por objeto garantizar la permanencia de la política pública de cárceles productivas (PCP) y los programas de cárceles productiva

Artículo 14º. Recursos del FONPCP. El Fondo de Sostenimiento de la Política Pública de Cárceles Productivas (FONPCP) lo conforman los siguientes recursos

- Recursos del Presupuesto General de la Nación.
- 2. Los recursos que determine el Ministerio de Justicia y del Derecho con base en los saldos y excedentes que reporten sus entidades adscritas y vinculadas.

  3. Recursos provenientes de los traslados presupuestales que autorice la ley y el
- reglamento.
- 4. Recursos provenientes de otros fondos del orden nacional.
- Recursos provenientes de las donaciones que haga el sector privado.
- Recursos provenientes de las retenciones efectuadas de acuerdo con el parágrafo primero del artículo 10 de la presente ley.

Parágrafo Único. El Gobierno Nacional fijará, a partir de estas fuentes, las condiciones almente los recursos para el funcionamiento del FONPCP, bajo las cuales garantizará anu así como, las condiciones de priorización y focalización de estos recursos.

Artículo 15º. Destinación de los recursos del FONPCP. Los recursos del FONPCP se destinarán para adquirir insumos, maquinaria, elementos de producción, servicios de capacitación técnica y mejoras en la infraestructura de los establecimientos de reclusión para garantizar la permanencia y el desarrollo de la política pública de cárceles productivas (PCP) y los programas de cárceles productivas

El Ministerio de Justicia y del Derecho, la Dirección General del INPEC y la Dirección General de la USPEC, priorizarán las inversiones y adquisiciones habiendo identificado las necesidades que en términos de producción e infraestructura tengan los programas de celes productivas y los espacios destinados para trabajo al interior de los establecimientos de reclusión.

El acto administrativo que defina la destinación de los recursos del FONPCP, deberá ser puesto bajo conocimiento de la Contraloría General de la República para lo de su

En ningún caso los recursos del FONPCP podrán destinarse para atender los gastos de funcionamiento de los establecimientos de reclusión.

#### CAPÍTULO IV

# INCENTIVOS Y BENEFICIOS PARA LAS EMPRESAS QUE HAGAN PARTE DEL PROGRAMA DE CÁRCELES PRODUCTIVAS (PCP)

Artículo 16º. Beneficios en materia mercantil. Las entidades, empresas u organizaciones que se vinculen y participen en los programas de cárceles productivas s organizationes que se vinculent y participent en los programas de carcetes productivas, se encuentran inscritas en el registro mercantil y hayan renovado oportunamente su matrícula por este concepto, podrán tener acceso a los programas de fortalecimiento empresarial de las Cámaras de Comercio, con el fin de fortalecer sus capacidades y maximizar el impacto de su participación en dichos programas.

Las Cámaras de Comercio deberán crear programas de capacitación adaptados a las necesidades de la población privada de la libertad que participe del Programa de Cárceles Productivas. Al finalizar los programas de capacitación, las Cámaras de Comercio otorgarán certificados de participación y diplomas con el fin de mejorar la empleabilidad de las personas privadas de la libertad, una vez cumplan su pena.

El Ministerio de Justicia y del Derecho, o la entidad que este designe, expedirá un certificado de vinculación para acceder al beneficio.

Parágrafo. Las Cámaras de Comercio fijarán las reglas de trámite para que las entidades u organizaciones puedan acceder al beneficio de que trata el presente artículo.

Artículo 17°. Descuentos en tarifas y servicios administrativos. Las entidades u organizaciones que se vinculen y participen en los programas de cárceles productivas tendrán derecho a un descuento del valor de las tarifas que se causen en todos los trámites y servicios administrativos ante las entidades del orden nacional y ante las cámaras de comercio. El descuento se aplicará durante el periodo en el que la entidad u organización se encuentre vinculada al programa. El Gobierno reglamentará la materia y fijará los descuentos, los cuales no serán inferiores a un 15%, aplicables en los distintos trámites administrativos ante las entidades públicas del orden nacional.

El Ministerio de Justicia y del Derecho, o la entidad que este designe, expedirá un certificado de vinculación para acceder al beneficio.

Parágrafo primero. Los entes territoriales podrán fijar descuentos en las tarifas de los trámites y servicios administrativos que presten las entidades locales, en favor de aquellas entidades u organizaciones que se vinculen y participen en los programas de cárceles productivas a nivel local.

Parágrafo segundo. El descuento del que trata el presente artículo será efectivo si la vinculación laboral de la población reclusa a los programas de la política pública de cárceles productivas es de al menos seis (6) meses. Descuento que también se aplicará si la desvinculación de personal se genera por causas ajenas a la voluntad del empleador.

Parágrafo tercero. Los descuentos en los servicios de las cámaras de comercio en materia de renovación de la matrícula mercantil e inscripción de actos y documentos se gobernarán por las siguientes reglas:

a) Para efecto de la inscripción y renovación de la matricula mercantil, las entidades u organizaciones que se vinculen y participen en los programas de cárceles productivas se harán acreedoras de un descuento equivalente al 15% por una sola vez y siempre y cuando genere más de 10 empleos. Este descuento será aplicable en el periodo siguiente al año en el que la entidad u organización haya iniciado su participación en los programas de productividad carcelaria

b) En lo que respecta a la inscripción de actos y documentos, el descuento será del 15% durante el periodo en el que la entidad y organización se encuentre vinculada al programa de cárceles productivas.

Artículo 18°. Sello de segundas oportunidades. Las entidades u organizaciones que participen en los programas de cárceles productivas se identificarán con el sello de segunda oportunidad previsto en la Ley 2208 de 2022. No obstante, para acceder a los beneficios económicos de que trata dicha ley, deberán surtir el trámite y acreditar los requisitos previstos en la misma.

Artículo 19º. Estímulos Tributarios Territoriales. Los concejos municipales y distritales e igualmente las asambleas departamentales podrán, en el marco de sus competencias, otorgar reducciones en los tributos que corresponden a cada entidad territorial a las empresas, entidades u organizaciones que se encuentren vinculadas y participen en los programas de cárceles productivas

#### CAPÍTULO V

#### REGLAMENTACIÓN, VIGENCIA Y DEROGATORIAS

Artículo 20°. Reglamentación. El Gobierno Nacional reglamentará la presente ley dentro de los seis (6) meses siguientes contados a partir de su promulgación.

Artículo 21º. Fortalecimiento de la Capacitación Laboral y Emprendimiento en Establecimientos de Reclusión. El Ministerio del Trabajo, en colaboración con el Ministerio de Educación Nacional y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC-, desarrollará programas específicos de capacitación laboral y fomento del emprendimiento para la población privada de la libertad. Estos programas estarán diseñados para mejorar las habilidades laborales de los internos y prepararlos para el emprendimiento post-reclusión.

Artículo 22º. Capacitación y Desarrollo Integral de Personas Privadas de la Libertad. En consonancia con los objetivos de la Política Pública de Cárceles Productivas y en aras de promover la reinserción social efectiva de las personas privadas

de la libertad, en articulación con el Ministerio de Educación y el Ministerio del Trabajo se implementarán las siguientes acciones:

- Se establecerán programas de capacitación técnica, en coordinación con instituciones educativas, empresas del sector productivo y el SENA. Esta capacitación se enfocará en áreas de alta demanda en el mercado laboral, considerando las necesidades y notencialidades de cada individuo.
- Se facilitará el acceso a educación superior para las personas privadas de la libertad, fomentando su desarrollo intelectual y académico. Se establecerán convenios con instituciones educativas públicas o privadas y el SENA para ofrecer programas de educación de calidad, adaptados al contexto penitenciario.
- 3. Se proporcionará acompañamiento psicológico, socioemocional y espiritual a las personas privadas de la libertad, con el fin de promover su bienestar emocional, mental y espiritual. Este acompañamiento estará a cargo de profesionales especializados en salud mental y líderes religiosos, quienes brindarán apoyo individual y grupal.

Artículo 23°. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

De los honorables congresistas,

ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO SENADOR DE LA REPÚBLICA CARLOS ARDILA ESPINOSA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

un

# CONTENIDO

Gaceta número 854 - jueves, 13 de junio de 2024 SENADO DE LA REPÚBLICA INFORMES DE CONCILIACIÓN Págs.

Informe de conciliación proyecto de ley número 211 de 2022 Senado, 361 de 2024 Cámara, por medio de la cual se crean los Centros de Deporte y Recreación - Cubos y el Algoritmo de Detección de Talentos Deportivos - Estrella, se asignan funciones al Sistema Único de Información del

Deporte y se dictan otras disposiciones.....

Informe de conciliación proyecto de ley número 119 de 2023 Senado, 311 de 2022 Cámara, por medio de la cual se crea la política pública de cárceles productivas (PCP) en favor de la población privada de la libertad, se establecen incentivos tributarios y administrativos para fomentar la vinculación de entidades y organizaciones a los programas productivos carcelarios y se dictan otras disposiciones.......

6